

1808, UN ACONTECIMIENTO
INTERCONTINENTAL Y, AL TIEMPO, LOCAL Y
FAMILIAR

La noticia del 2 de mayo, en Guadarrama

Que la gente de Guadarrama estuviera bien enterada del malestar que iba creciendo en Madrid ante las tropelías de los soldados del emperador que entraban y se quedaban en la corte desde hacía unos meses, antes del 2 de mayo de 1808, es más que verosímil. Buena parte de los varones de la villa tenían que ir y venir, por fuerza, de una a otra villa –Guadarrama y Madrid– posiblemente más de una vez a la semana. Había dos razones principales para que lo hicieran así: una era que tenían que ver con la llamada *Real cabaña de carretería, o de carreteros*, que era el sistema de transportes terrestres primordial en aquellos tiempos. La *Real cabaña de carretería* no era nada semejante a una asociación, como pudiera serlo la Mesta entre los ganaderos. Era el *nombre* que los Reyes Católicos habían dado al conjunto de cuantos vivieran de la carretería. Una vez denominados de esa manera –y sin necesidad de imponer registro profesional de ningún género–, ellos y sus sucesores pudieron referirse a ellos cuantas veces les hizo falta, unas para otorgarles privilegios y otras para ordenarles que desempeñasen un cometido concreto. Los carreteros, no se olvide, eran, por antonomasia, los que aseguraban el tráfico y, por tanto, el abastecimiento. Y eso –que era siempre fundamental para todos los súbditos de cualquier *príncipe* en cualquier estado– pasaba a ser sencillamente decisivo en tiempos de guerra¹.

¹ Sobre la ratificación de los privilegios, *vid.* sobrecarta de 16 de mayo de 1763 y 1767, *Novísima recopilación de las leyes de España*, n. 12, t. 28, l. 7. También, real provisión de 6 de abril de 1764 para que no se impidiera sino que se falicitase la compra de lo necesario para su alimento a los carreteros, cabañiles y trajineros, *ibidem*. Sobre éstos y todo lo que atañe al transporte, David R. Ringrose, *Los transportes y el estancamiento económico de España (1750-1850)*, Madrid, Tecnos, 1972, 222 págs. Sobre la Real Cabaña de Carreteros en particular, José Tudela, “La Cabaña Real de Carreteros”, en

En 1808, regía en Guadarrama, claro es, la misma *Novísima recopilación de leyes de España* que había sido publicada, por orden de Carlos IV, en 1804 y a la que, en 1807, acaba de añadirsele un tomo con la legislación de 1805 y 1806 que tenían que obedecer todos los súbditos de la Monarquía. Y, en la *Novísima*, se hacían constar expresamente los privilegios de que gozaban todos los súbditos de Su Majestad que se consagraban a la carretería. Se los había confirmado Carlos III en 1763 y ahora Carlos IV, en 1804.

Por eso, es más que razonable suponer que, en Guadarrama y 1808, había más de uno que sabía perfectamente la afluencia de soldados franceses que iba teniendo lugar en la villa y corte de Madrid desde 1807. Había que darles de comer, asegurarles –para empezar- el pan (que seguía siendo en aquellos días el alimento básico). Y eso tenía que ver –y no poco- con Guadarrama.

Era la otra razón por la que los carreteros de la villa tenían que ir a Madrid con mucha frecuencia. La corte se había convertido en una gran boca. En otras ciudades, como Barcelona o Cádiz, el crecimiento de la población había ido unido a la actividad económica respectiva, que era precisamente, en ambos casos, comercial, gracias al puerto. Y a los puertos llegaba todo el grano y demás abastos que hicieran falta (a no ser que hubiera una hambruna realmente internacional). Era más difícil asegurar el abastecimiento de las ciudades del interior. Y eso hacía que, por lo general, se orientara en ese sentido el desenvolvimiento del respectivo entorno agrícola y ganadero e incluso industrial.

Y claro es que, en Madrid, había sucedido eso mismo. Pero la comarca en la que se asentaba la villa y corte y las demás comarcas próximas –incluida la Sierra- no se bastaban para producir todo lo que requería el carácter de Real Corte, necesariamente pródiga en gastos suntuarios, en consumo del mismo género y, al cabo, en bocas demasiado refinadas. Eran unos cuantos millares los

Homenaje a don Ramón Carande, t. I, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, pág. 347-394; Pedro Gil Abad, *Junta y hermandad de la Cabaña Real de Carreteros*, Burgos, Diputación Provincial, 1983, 273 págs., y mis “Documentos sobre la Cabaña Real de Carretería (Soria: Jurisdicción de San Leonardo)”: *Celtiberia*, núm. 48 (1974), 149-164.

soldados no ya franceses, sino españoles, que se encontraban en Madrid y su entorno en aquella primavera, la de 1808, y eso tuvo que provocar un constante trajín entre arrieros y carreteros.

No era sólo Gudarrama, es verdad. Eran muchos los que se dedicaban a ese menester en la Sierra; de manera que, como el asunto venía de antiguo, ya estaban preparados para hacer frente a una situación de mayor demanda, como la de la primavera de 1808. “Las carretas de la Sierra son perennes, por las cortas o ningunas sementeras de sus pueblos”, nos dice Campomanes en un informe fiscal de 1767.

En general, los carreteros preferían caminar en verano, primero porque los caminos no estaban embarrados ni abundaba la lluvia o la nieve, pero además porque los días eran largos y las noches, agradables para el camino. En el caso de Madrid, es cierto, podía caminarsé también en invierno, porque lo que llovía no solía alcanzar para hacer imposible el trasiego. Pero, al acabar septiembre, se retiraban los cabañiles de mulas y carros para entrar en las dehesas y no se podía acudir sino a las carretas sueltas y a los arrieros, además de algunos carros de mulas de particulares², o sea a quienes no formaban parte de la Cabaña Real de Carretería.

El foco principal de la carretería de la Sierra de Madrid era el Real de Manzanares. Pero, en 1808, no hacía cincuenta años que el peso de la villa de Guadarrama había comenzado a aumentar de manera notable. En 1761, se había dado el primer paso en uno de los impulsos que los reyes de España daban de tarde en tarde – incluso de siglos en siglos- al mejoramiento de los caminos. Se habían iniciado los trabajos para abrir nuevas vías en Andalucía, Galicia, Cataluña y Valencia por medio de la asignación de rentas concretas para cada uno de ellas y como ejemplo explícito de lo que se debía hacer por doquier en la Monarquía³, y, ese mismo

²*Razón así de las fanegas de trigo...* y dictamen fiscal, 21 de septiembre de 1767, Archivo Histórico Nacional, sección de Consejos suprimidos (en adelante, AHN/C), leg. 6.774, exp. 52 (B. = Corte = 1767...), f. 80v, 91, 92v.

³*Vid.* real decreto de 10 de junio de 1761: ejemplares impresos, en AHN/FC/M^oH/SG (= Archivo Histórico Nacional, sección Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, Serie general), lib. 8.022, f. 133-3v;

año, se habían aprobado las ordenanzas para la conservación y portazgo que se debía cobrar por la nueva carretera que cruzaba el puerto de Guadarrama, para pasar de la Castilla Vieja a la Nueva y la Corte⁴; carretera cuya construcción fue desviando hacia ella el tráfico de quienes, hasta entonces, transitaban por otros puertos, al menos desde el de Tablada a la Fuenfría y todavía más allá, hacia oriente, y también hacia la parte del Escorial y de Ávila.

Y la apertura del camino que cruzaba por Guadarrama no era ajena al abastecimiento de Madrid y, concretamente, al de trigo. El que se consumía en la corte, procedía en buena medida de Castilla la Vieja y el reino de León: sobre todo, de las provincias de Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia, incluso Salamanca⁵.

Del drenaje del grano que cosechaban los labradores, se encargaban intermediarios que solían vivir en las cabeceras de las diversas comarcas. Pero, para facilitar que corrieran los excedentes, estaban los mercados, precisamente comarcales. En relación con el tráfico que cruzaba por Guadarrama en 1808 tenía particular importancia el de Arévalo, al otro lado de la Sierra. Pero, en 1767, las autoridades de la Monarquía habían creado o reactivado los que hacían falta en los pueblos próximos a Madrid:

ASV/Ss/S (= Archivo Segreto Vaticano, Segretaria di Stato, Spagna), 264, f. 155-6v, y AHN/E, (= Archivo Histórico Nacional seccion de Estado) leg. 4.900, núm. 15. También, *Novísima recopilación de las leyes de España*, n. 3, t. 35, l. 7. Posteriormente, el 2 de diciembre, se aprobó un real reglamento e instrucción para esa obra de caminos: ejemplar impreso, en AHN/C, lib. 1.518, núm. 10. Documentación complementaria, de 1760, sobre puentes y calzadas a reparar o reconstruir, FUE/AC (= Fundación Universitaria Española, Archivo Campomanes), 14-18.

⁴ Vid. real ordenanza impresa, 7 de julio de 1761, AHN/FC/M^oH/SG, lib. 8.022, f. 142-6v.

⁵ Vid. *Razón así de las fanegas de trigo compradas en Madrid y fuera...*, y acuerdo municipal de Madrid, 18 de septiembre de 1767, AHN/C, leg. 6.774, exp. 52 (*B. = Corte = 1767...*), f. 61 y 77. Más detalles sobre el origen del trigo para Madrid, en certificado de don Antonio Urbano, 12 de agosto de 1768, *ibidem*, exp. 54 (*Corte = Quaderno 11 = 1768 = Leg. 1^o...*), f. 55, y *Razón de las fanegas...*, 2 de marzo de 1768, *ibidem*, exp. 57 (*1768 = leg^o 1^o...*), f. 6. Asimismo, *Razón de las fanegas compradas...* entre 1 de agosto de 1768 y el mismo día de 1769, *ibidem*, exp. 58 (*Corte = 1769 = Pan = Pieza 2^a leg^o 1^o...*), f. 88-89v. También, representación del director del pósito, Pinedo, 4 de septiembre de 1773, *ibidem*, exp. 61 (*Corte = n^o 2^o = 1773...*), f. 70v-71.

el de Guadalajara –al que podía afluir el trigo de la Alcarria e incluso de Aragón-, el de Alcalá de Henares –entre Guadalajara y Madrid-, el de Ocaña –que se abría al trigo manchego-, el de Illescas -en el camino hacia Toledo-, el de Toledo mismo, el de Navalcarnero -adonde podía afluir el trigo de la tierra de Talavera- y –precisamente- el mercado de Guadarrama, en el nuevo camino que llevaba al de Arévalo, situado ya al otro lado de los montes.

Eran mercados, por lo general, semanales. El entonces síndico personero del común de Madrid, el *español* peruano don Pablo de Olavide (en América, llamaban *españoles* a los que hoy llamamos *criollos*, y *peninsulares* a los españoles de España, a no ser que fueran *isleños*, si se trataba de Canarias⁶), Olavide, digo, había propuesto además -y así se hizo- que esos mercados semanales tuvieran un día fijo, como solía ocurrir, pero de modo que se creara una suerte de itinerario, de manera que los traficantes pudieran ir de uno a otro durante la semana, de lunes a sábado. Bastaba que, en un lugar, hubiera mercado el lunes, en el próximo el martes y así hasta llegar al sábado y volver a empezar⁷.

⁶ Por mi parte, lo documenté suficientemente, a mi juicio, en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, cap. “Españoles de América”. Libro agotado pero accesible (y sin gasto) en www.joseandresgallego.com/QuinceRevolsAlgCosasMas.htm.

⁷ Cfr. informe de Ávila, Olavide y Leyza Eraso, 6 de julio de 1767, AHN/C, leg. 6.774, exp. 30 (*Informe de los Comisionados del Consejo...*). Al mediar octubre de 1767, el fiscal Campomanes decía que en el Consejo de Castilla acababa de restablecerse el mercado de Alcalá de Henares. Se había extinguido el que ya había porque el superintendente de rentas de la ciudad no quiso mantener la franquicia de derechos que se le concedió. Y el caso es que ahora podía ocurrir lo mismo; no quería restituirlos: cfr. dictamen de 14 de octubre de 1767, *ibidem*, exp. 50 (*Corte = 1767 = Instancia de Madrid...*).

En el informe que acabo de citar no se habla de Toledo. Sobre el mercado de esta ciudad, *vid.* la representación correspondiente en *Libro Capitular*, AMT (= Archivo Municipal de Toledo), núm. 188, 3 de marzo de 1766, y en AHN/C, leg. 6.774, núm. 46 (*Toledo = 1766...*): los del Cabildo de la ciudad de Toledo acuerdan pedir mercado franco para trigo y cebada, libre de todos los derechos reales y municipales, y representan en ese sentido al Consejo de Castilla: para que se les autorice a reponer el mercado semanal de los martes, para el que ya tenían privilegio, y se les conceda exención de derechos reales y demás tributos por el grano que fuera a la ciudad con tal fin.

Aparte, y a propuesta del mismo, se había habilitado como mercado diario de granos la alhóndiga de la Corte⁸.

Claro es que contar con mercado semanal y dar al trigo la prioridad que entonces tenía conllevaba la necesidad de que, en esos lugares, hubiera una *panera* o un *pósito* de suficiente envergadura (como lo era en Guadarrama lo que luego sería su iglesia).

Porque, aun así, todo era poco. Sin necesidad de esperar una afluencia de soldados como la que se dio en aquellos primeros meses de 1808, un intendente castellano había hecho cuarenta años antes un vívido resumen de lo que suponía el abastecimiento de la villa y corte:

“[i]Cuán costoso es a Madrid estar apartado de las costas marítimas, y no tener ríos ni canales por donde se conduzcan los géneros de primera necesidad y de su propio uso! [i]A cuántas necesidades y peligros están expuestas las Cortes que distan de estas facilidades, y creo que sea única la nuestra! Díganlo los últimos años, en que fue preciso recurrir a los granos ultramarinos y llevarlos en carruajes y a lomo desde los puertos de Cartagena, Alicante y Santander (el que menos a sesenta leguas) con dispendios considerables del Erario, sozobras [*sic*] del piadoso corazón del Rey, inquietudes de su Ministerio, fatigas de los encargados (en que fui comprendido) y no poca mala obra de los labradores! [i]Dígalo la escasez de carbón y leña, que cada día aumenta! [i]Y díganlo por fin todas las demás mercancías que llegan por mar a los extremos del Reino y se han de portear por tierra a su centro!”⁹

También los manchegos de Almagro querían mercado por los años de 1765: *vid.* dictamen fiscal, 6 de diciembre de 1765, AHN/C, leg. 6.774, exp. 24 (*San Clemente...*).

⁸ A juicio de Olavide, Madrid estaba falta de un mercado digno de una ciudad de su envergadura y podía tenerlo convirtiendo la alhóndiga en tal: informe de Pablo de Olavide, 22 de febrero de 1767, *ibidem*, exp. 33 (*Corte = Año de 1766 = Trigo...*), informe núm. 28. Y así se acordaría en el Consejo: *vid.* acuerdo de 3 de julio de 1767, AHN/C, leg. 6.774, informe núm. 31.

⁹ Representación de don Miguel Bañuelos, 11 de septiembre de 1768, AHN/C, leg. 532-533, exp. 6 (*Herrera.= 1771...*), f. 45v-6. En este y los demás textos de la época que transcribo, modernizo la ortografía, salvo cuando los

Tenía buenas razones para saberlo, y es que era intendente de Burgos, cabeza del granero de Castilla y, como tal, bien conocido – digo el granero de Castilla- de los vecinos de Guadarrama que llegaban a aquellas tierras con las carretas y volvían a la panera de la villa con carga de grano. Quienes, no cabe duda, debían efectuar también el trayecto siguiente, que era el de conducir ese trigo al pósito de Madrid cada vez que quien lo administraba daba las órdenes oportunas.

Con semejante trasiego, es difícil dudar de que supieron enseguida lo que había ocurrido en Aranjuez el 19 de marzo de 1808, cuando el pueblo se amotinó y Carlos IV optó por abdicar en el príncipe Fernando, y lo que sucedió después en Madrid el 2 de mayo, cuando se enfrentaron a los franceses. Es cierto que Murat, en este caso, cerró las puertas de la villa y corte para evitar precisamente que la noticia se corriera. Pero ¿se las cerró también a los que aprontaban el trigo imprescindible para que todos los franceses –al menos- pudieran comer?

posibles errores tienen consecuencias fonéticas. En esos casos, añado *sic* entre corchetes. Por otra parte, deshaceré la mayoría de las abreviaturas, poniendo asimismo entre corchetes las letras que añada.

El punto de partida: Trafalgar, el Río de la Plata ,y la costa de Coro

La verdad es que las noticias inquietantes habían comenzado a menudear mucho antes. No vamos a remontarnos en el tiempo porque podríamos llegar a esa situación en la que los historiadores tenemos que decir aquello de que eso o lo otro *se pierde en la noche de los tiempos*.

En este caso, no era –del todo- así; acabamos de ver que Guadarrama había aumentado de peso –y de peso de caminantes; por tanto, de rumores y de noticias- en los últimos cuarenta años. Pero el hilo directo que llevó a que se hablara de lo que acababa de ocurrir en Madrid aquel 2 de mayo había comenzado con la batalla naval que libraron en 1805 en Trafalgar los británicos mandados por el almirante Nelson con los franceses y españoles comandados por el almirante Villeneuve. Ahí se encontraba el verdadero punto de partida de lo que, ya sin solución de continuidad, iba a llevar primero a los intentos también británicos de invadir el Río de la Plata en 1806 y 1807 con la intención de provocar la sublevación de los americanos contra Carlos IV y, enseguida, en 1808, a la invasión de España por Napoleón. Y no cabe la menor duda (seamos cautos: digamos solamente que es más que verosímil) que la noticia de Trafalgar había recorrido toda la Monarquía y, desde luego, había llegado a un pueblo situado a tan pocas leguas de la corte.

Que fueran primero los enemigos los ingleses y luego los franceses, no altera el producto. El lugarteniente de Napoleón en la península –Joachim Murat, el gran duque de Berg- intentaría de inmediato imponer su autoridad en América. Murat había entrado en Madrid en 23 de marzo y, el 12 de mayo, ya había redactado seis pliegos para hacerlos llegar a las autoridades virreinales, desde

la Nueva España al Río de la Plata¹⁰ (y se da la circunstancia de que sumaban seis precisamente los cuatro virreinos que existían más las dos capitanías generales y que sabemos que uno de los pliegos iba dirigido justamente a un virrey, el del Río de la Plata, que era un francés enrolado en la Real Armada de Carlos IV, don Sebastián Liniers, de quien, por ser francés, acaso esperaba Murat especial complacencia).

Ciertamente, se me puede decir que, puestos a buscar las raíces de los procesos políticos que comenzaron en España y América en 1808, haría falta retroceder mucho más e incluso traspasar el lindero de 1492.

Claro está que no hablo de lo que hablo sin darme cuenta de que eso es así. Si pongo el punto de partida en 1805 y Trafalgar fue porque aquella continuación que supusieron las invasiones del Río de la Plata en 1806 y 1807 ya planteó –de forma explícita- el problema de la independencia –en ese caso, la del Río de la Plata- y lo refirieron a algunas de las mismas personas que se distinguirían después de 1808 en el proceso que suscitó la invasión francesa de Bonaparte.

En Trafalgar, como es sabido, las derrotadas habían sido las armadas francesa y española hechas una. Y había habido fallos por parte de unos y de otros –también de los británicos-; pero, al final, los responsables principales fueron, sin defensa posible, el propio Napoleón –que no sabía de la misa la media en asuntos de mar¹¹- y el almirante Villeneuve, un tipo extraño que había optado por desobedecer a Napoleón cuando le viniera en gana y por

¹⁰ La gestión del envío de los pliegos de Murat a América, en la documentación del Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán (El Viso del Marqués, España), secc. *Expediciones a Indias*, leg. 43 (1808), expediente “14 y 15 de Mayo de 1808” y exp. núm. 78 (“Reservado...”).

¹¹ Aunque es también asunto discutido, en puridad el debate se centra en la medida de sus carencias y en la de los méritos que las compensaban poco o mucho. *Vid.* el estado de la cuestión de Hugo O’Donnell y Duque de Estrada “La designación de los tres comandantes en jefe de Trafalgar: Nelson, Villeneuve y Gravina”, en las *Actas: XXXI Congreso internacional de historia militar...*, *cit. infra*, 25-46, además de su libro sobre *La campaña de Trafalgar*, *cit.* también más abajo.

desatender los consejos de los marinos españoles que le advirtieron que la táctica que adoptaba conducía al desastre. Villeneuve acabó apuñalado al año siguiente (1806), no se sabe si por su propia voluntad o con ayuda.

Los británicos se la jugaban, ciertamente, en aquella ocasión de 1805 y Trafalgar. Napoleón llevaba un par de años viendo la manera de cruzar el canal de la Mancha e invadir Inglaterra; había intentado confundir a los mandos británicos con movimientos marítimos que los distrajeran hacia el Caribe y otras partes, de manera que él se encontrara con el canal que separa Inglaterra de Francia libre de buques enemigos. Pero no lo había logrado y, al final, optó por renunciar y por disponer que la armada hispanofrancesa marchara sobre Nápoles, donde reinaba a la sazón un hermano del español Carlos IV, Fernando IV. Los marinos anglosajones tenían bloqueada, sin embargo, la armada francoespañola en sus propios puertos –la bahía de Cádiz–; así que no tuvieron sino que esperar a que se hiciesen a la mar. Salieron, además, en el peor momento, con el viento en desfavor, y con la formación más vulnerable, y eso fue lo que dio lugar a la batalla y al desastre¹².

¹² Sobre su verdadero alcance en todos los órdenes, Agustín Ramón Rodríguez González, *Trafalgar y el conflicto naval anglo-español del siglo XVIII*, Madrid, Editorial Actas, 2005, 459 págs. La responsabilidad de Villeneuve no ha sido reconocida fácilmente en la historiografía forana y eso ha dado lugar a doscientos años de discusión. Muestra de ello, la obra de Manuel Marliani, *Combate de Trafalgar: Vindicación de la Armada española contra las aseveraciones injuriosas vertidas por Mr. Thiers en su Historia del Consulado y el Imperio*, Madrid, s.i., 1850, xxiii + 109 págs. Un útil estado de la cuestión en 2005, precisamente desde el punto de vista historiográfico, en la conferencia de Agustín Guimerá Ravina, “Británicos y franceses ante el combate de Trafalgar”, en *X Jornadas de historia militar: De la paz de París a Trafalgar (1763-1805): El acontecer bélico y sus protagonistas*, Junio, 2005, Madrid, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, 2005, pág. 111-126, al final de la cual puede hallarse además una bibliografía que combina acertadamente los tres grandes ámbitos historiográficos implicados en la discusión: el anglosajón, el francés y el español. En el mismo año 2005, no obstante, las aportaciones se multiplicaron. A mi juicio, la más importante –sin que varias de las demás dejen de serlo notablemente– es la recopilación monumental de José Ignacio González-Aller Hierro, *La campaña de Trafalgar (1804-1805): Corpus documental*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2005, 2 volúmenes. Simultáneamente, se reeditó la de Eduardo Lon Romeo, *Trafalgar (Papeles de la campaña de 1805)*,

Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, 374 págs. (facsimil de la ed. de 1950). También se reeditó el libro de Augusto Conte Lacave, *En los días de Trafalgar*, prólogo de Miguel Martínez del Cerro, Cádiz, Diputación, 2005, xxxi + xi + 280 págs, y fueron bastantes (y algunos, notablemente buenos) los libros dedicados a la batalla con ocasión del centenario: *vid.* concretamente J. Cayuela Fernández y A. Pozuela Reina, *Trafalgar*, Esplugas de Llobregat, Ariel, 2004, 705 págs. ; Roy Adkins, *Trafalgar: Biografía de una batalla*, Barcelona, Planeta, 2005, 413 págs., Julio Albi, *El día de Trafalgar*, Barcelona, Seix Barral, 2005, 398 págs.; *The campaign of Trafalgar, 1803-1805*, ed. por Robert Gardiner, Londres, Mercury Books y The National Maritime Museum, 2005, 192 págs.; Rémi Monaque, *Trafalgar*, París, Tallandier, 2005, 393 págs.; Víctor San Juan, *Trafalgar: Tres armadas en combate*, Madrid, Sílex, 2005, 299 págs.; Hugo O'Donnell y Duque de Estrada, *La campaña de Trafalgar: Tres naciones en pugna por el dominio del mar (1805)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2005, 727 págs. La enumeración no puede ser exhaustiva ni haría al caso intentarlo aquí.

Tampoco lo puede ser el conjunto de reuniones académicas que trataron del centenario y en las que se hicieron aportaciones de muy diversa índole: se habían adelantado María Victoria López Cordón y Gloria Franco Rubio, con la colaboración de Francisco Fernández Izquierdo, con lo que dio lugar a las *Actas de la VIII Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Madrid, 2-4 de junio de 2004)*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005, 2 volúmenes. y se venía tratando y se trató de ello en la *VIII, IX y X Jornadas de historia militar: De la paz de París a Trafalgar (1763-1805)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2005, 3 volúmenes., el tercero de los cuales ya he citado anteriormente. A ello se sumarían las *Actas: XXXI Congreso internacional de historia militar = XXXIst. International Congress of military history*, coord. por José María Blanco Núñez, Pablo de Castro Martín y Enrique García Hernán, Madrid, Ministerio de Defensa, 2006, 702 págs.; *Trafalgar y Alcalá Galiano: Jornadas internacionales, Cabra, 17 al 23 de octubre de 2005*, ed. por Emilio Soler Pascual, Madrid, Agencia Española de la Cooperación Internacional y Asociación Cultural Dionisio Alcalá-Galiano, 2006, 310 págs.; *Ciclo de conferencias "Trafalgar"*, Santander, Real Asamblea de Capitanes de Yate, 2005, 247 págs. Sobre la situación en que quedó la armada española, se habían hecho ya dos aportaciones de interés en una reunión académica anterior: C. Roda, "La crisis del arsenal de Cartagena como precedente del desastre naval de Trafalgar, 1801-1805", y J. Martínez: "La situación socio-económica del arsenal de Cartagena entre Trafalgar y el inicio de la guerra de la Independencia, 1805-1808", en *Repercusiones de la Revolución francesa en España: Actas del Congreso internacional celebrado en Madrid, 27-30 noviembre 1989*, coord. por Emilio de Diego *et al.*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pág. 501-512 y 513-526 respectivamente.

Entre los catálogos de las diversas exposiciones que se hicieron –siempre en 2005–, sólo llamo la atención sobre *Nelson and Napoleon*, ed. por Margarete Lincoln, Londres, National Maritime Museum, 2005, xvi + 287 págs., y *Antonio de Escaño, antes y después de Trafalgar: II Centenario del combate naval de Trafalgar*, Murcia, Fundación Cajamurcia, 2005, 231 págs.

Decir que Napoleón no salió mal parado sería mucho decir. Es cierto que, mes y medio después, al comenzar diciembre de 1805, vencería a prusianos y austriacos en Austerlitz y fue eso, como es lógico, lo que se celebró. Sabía, sin embargo, que había perdido casi enteramente la mar.

Pero no el continente. Las victorias de Austerlitz y, en 1806, las de Jena y Auerstedt sobre los prusianos (incluida la ocupación de Berlín), le permitirían fundar la Confederación del Rihn, bajo su protección (oficial) con una enorme parte de lo que, hasta unos años antes, había sido el imperio germánico que cumplía casi un milenio.

Los últimos enemigos a batir eran Su Majestad Británica y el zar. Y eso no era baladí para Carlos IV; porque los monarcas ingleses se la tenían jurada a los reyes de España desde el mismísimo comienzo de las enemistades, en el siglo XVI, y seguían en ésas pasados casi trescientos años (después de algunas treguas y avenencias, es cierto, cuyo detalle sería ahora prolijo). Así que, en 1805, se habían envalentonado con la victoria de Trafalgar y, al año siguiente (1806), enviaron una pequeña escuadra de tres navíos y dos fragatas, con unos 1.865 hombres dispuestos a desembarcar en el Río de la Plata, y así lo hicieron: conquistaron Buenos Aires sin apenas resistencia¹³. Estaban convencidos de que la mayoría de

La perspectiva euroamericana se incluye en varios de los lugares que acabo de mencionar. Ved además *Trafalgar y el mundo atlántico*, coordinado por Agustín Guimerá *et al.*, Madrid, Marcial Pons, 2004, 398 págs.

¹³ La bibliografía sobre las invasiones británicas de 1806 y 1807 es abundante pero muy desigual. Me remito al estudio clásico de Carlos Roberts, *Las invasiones británicas al Río de la Plata (1776-1807) y la influencia en la organización de las provincias del Río de la Plata* (que conozco por la reed. de Buenos Aires, Emecé Editores, 2000, 599 págs.). El de Roberts es un estudio documental de notable envergadura para los usos historiográficos de su época. Entre otras cosas, consultó la documentación británica. Como contrapartida, la de la futura Argentina fue la base de la revisión de Vicente Sierra, *Historia de la Argentina*, t. II: *Fin del régimen virreinal e instalación de la junta de mayo de 1810 (1800-1810)*, Buenos Aires, Editorial Científica Argentina, 1969, 624 págs. Una valoración propiamente estratégica, en José Luis Speroni, *La real dimensión de una agresión: Una visión político estratégica de la intervención británica a América del Sur, 1805-1807*, Buenos Aires, Círculo Militar, 1984, 140 págs. Hay aportaciones documentales a las que se ha de acudir para

los bonaerenses acogería con gusto la independencia respecto al rey de las Españas. Pero no fue así. Don Santiago Liniers vio venir los barcos británicos y avisó al virrey. Liniers era un marino francés que se había incorporado como voluntario a la armada española en 1775, había alcanzado el grado de capitán de navío y andaba entonces destinado en la ensenada de Barragán, al este de Buenos Aires, donde había un pequeño fuerte que estaba a su mando, en un punto estratégico para el control de la entrada en el Río de la Plata. Fue allí donde vio venir a los británicos, hizo fuego contra ellos con suficiente acierto como para lograr que levaran anclas, se enteró sin embargo de que lo que había hecho el virrey – al enterarse de todo eso- fue abandonar Buenos Aires y retirarse al interior –a Córdoba de Tucumán- para levantar un ejército y volver contra los ingleses, y tomó (el marino francés) la iniciativa de pedir hombres armados al brigadier de la Real Armada don Pascual Ruiz de Huidobro, que era su superior como comandante del apostadero de la Marina que había en Montevideo. Con esa fuerza –unos 1.400 hombres-, se adelantó al marqués de Sobre Monte -el virrey-, cruzó el Río de la Plata en una flotilla aviada al efecto, rompió el bloqueo británico, desembarcó y, entre sus soldados y los vecinos varones de Buenos Aires que se habían organizado al mismo efecto, recuperaron la ciudad.

responder a la perspectiva que se intentará desarrollar aquí. Así, *El Tercio de Galicia en la defensa de Buenos Aires: Documentos inéditos*, con un prólogo de Manuel Castro López, Buenos Aires, Talleres tipográficos de Ortega y Radaelli, 1911, 149 págs.; Alexander Gillespie, *Buenos Aires y el interior*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986, 247 págs.; Andrew Graham-Yooll, *Ocupación y reconquista, 1806-1807: A 200 años de las invasiones inglesas*, 2ª ed., Buenos Aires, Lumiere, 266, 144 págs. También, Klaus Gallo, *Las invasiones inglesas*, Buenos Aires, Eudeba, 2004, 238 págs.; Carlos Pesado Ricardi, “El liderazgo de Santiago de Liniers y las operaciones anfibia británicas al Río de la Plata, 1806-1807”, en *Guerra naval en la Revolución y el Imperio: Bloqueos y operaciones anfibia, 1793-1815*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2008, pág. 301-317. Sobre la situación previa, sigue siendo de notable valor lo escrito por José M. Mariluz Urquijo, “La organización militar del virreinato en la época del marqués de Avilés”: *Trabajos y comunicaciones*, iii (1963), 117-151. Todo ello ha de releerse, no obstante, con la obra de Miguel Ángel De Marco, *José María de Salazar y la marina contrarrevolucionaria en el Plata*, Rosario, Instituto de Historia Política Argentina, 1996, 384 págs.

La verdad es que el triunfo se debió mayormente al vecino y comerciante don Martín de Álzaga, alavés de Aramayona, que es quien había organizado el cuerpo vecinal de ejército. Pero todos aplaudieron la iniciativa de Liniers y consiguieron que se le pusiera al frente de la ciudad de Buenos Aires, dado que, en adelante, podían suceder cosas parejas.

La clave militar de muchas cosas: el Ejército Real no estaba en América y, en Europa, por el contrario, era un peligro armar al pueblo de frontera

Lo que acabo de decir –que se organizaran los vecinos de Buenos Aires para recuperar la ciudad y echar a los británicos- no fue una novedad. Al contrario, era la forma habitual de defender los reinos de Indias.

Lo había sido desde que se encontraron en 1492 e hizo falta luchar contra alguien. Y aún se ha de añadir que, en ese aspecto, lo que hubo fue una rigurosa continuidad con lo que solía hacerse desde el mismísimo nacimiento de los reinos cristianos a expensas del Islam que se había afincado en al-Ándalus en el siglo VIII. Y ya se ve, con eso, que es cosa que tiene la suficiente enjundia como para explicarla y recordarla cada vez que se quiera entender lo sucedido en los reinos de Indias desde 1810, cuando empezaron las guerras civiles que culminarían con la formación de una decena de estados independientes.

Vayamos hacia atrás para saber cómo estaban las cosas en aquellos momentos, incluso en Guadarrama. En 1808 –y en lo que atañe al encuadramiento de los españoles en edad de tomar las armas (que era entre los dieciséis y los cuarenta años)- estaba en vigor la real cédula de 1771, en virtud de la cual había dispuesto Carlos III que entraran en quintas todos los jóvenes varones de la Monarquía al alcanzar la edad establecida.

Y es que, hasta entonces, no se hacía así. Hasta entonces, las quintas se hacían en los reinos peninsulares de la corona de Castilla –o sea desde Galicia a Murcia y desde el reino de Sevilla a Cantabria. No incluyó siquiera el reino de Navarra ni las tres provincias que se llamaban *Vascongadas*, y eso porque los varones

de esas cuatro demarcaciones estaban exentos de servir en el ejército.

Pero estaban exentos porque, a cambio, tenían que estar *permanentemente* dispuestos a defender *militarmente* sus propios términos, que eran, como sabemos (sin otro esfuerzo que mirar un mapa de España), espacios muy cercanos a la parte más baja de la barrera pirenaica que separaba y que separa Francia de España.

No se trataba, sin embargo, de una solución que pudiera entusiasmar a los militares de profesión. En la guerra contra la Convención francesa, en 1794, se había percibido claramente los límites que imponía a los mandos ese tipo de movilización: las milicias llegadas de los pueblos de la frontera no se adaptaban a la disciplina ni aun a la organización del Real Ejército; algunos se negaban a obedecer a cualquier oficial que no fuera su propio alcalde, convertido en *capitán a guerra* por mor de la guerra; otros recordaban que la movilización sólo podía durar un número determinado de días; aquéllos exigían que les vistiera y armara adecuadamente, aparte de alimentarlos como debían; a veces, se negaban a salir de los términos municipales, que eran los que, por principio, tenían que defender.

En 1794, el ya anciano conde de Aranda se había enfrentado a Godoy por la manera de conducir la guerra contra la Convención y le había advertido –por enésima vez- que, si mala era la Francia como aliada, mucho peores eran los británicos; que la revolución francesa había favorecido a Su Majestad Británica y acabaría por auparla a la cúspide del mundo internacional en la misma medida en que fueran derrotados los franceses; que, por tanto, España saldría, en todo caso, perdiendo –sobre todo, perdiendo América-, si no podía apoyarse ni en Francia contra Inglaterra ni en Inglaterra contra Francia; que, en las circunstancias con que empezaba el año 1794, era de temer que los ejércitos franceses invadieran la Península Ibérica (que fue lo que ocurrió catorce años después) y que nada más peligroso que verse obligados a armar a los civiles para defender las fronteras; habría que ceder, a cambio, a sus demandas:

“Y si, por último inevitable auxilio de contrarresto, no hubiese otro recurso que el de armar al paisanaje de

nuestras Provincias fronterizas, y con tantos trabajos se admitiesen en ellas ciertas ideas de menos obligaciones, ¿¹⁴dejaría tampoco de ser aventurado para lo venidero?”

No se olvide que los gobernantes de la Monarquía se hallaban empeñados en reformar el fisco y que uno de los obstáculos principales lo hallaban en las libertades que se reconocían a catalanes, aragoneses, navarros y guipuzcoanos, que eran precisamente los fronterizos con Francia. A diferencia de Cataluña y Aragón, Guipúzcoa y Navarra formaban parte de la Corona de Castilla, donde el poder fiscal del rey era absoluto. Pero uno de los principales argumentos que se esgrimían en Navarra para mantener esa autonomía –aunque no fuera el único ni el principal de todos (que era más bien el pacto constitutivo de la integración del reino en Castilla)- radicaba precisamente en la obligación que tenían sus varones de contribuir personalmente a defender las fronteras y el territorio como soldados –eso sí, a las órdenes de su alcalde- si eran llamados a ello. Hablaremos de eso en otra ocasión.

En cuanto a Guipúzcoa, era provincia de Castilla; pero conservaba asimismo los fueros que ponían en sus Juntas generales la decisión sobre el *donativo* que correspondía ingresar en la Real Hacienda en cada ocasión (en cada convocatoria de esas Juntas).

Y hete aquí que Carlos IV había heredado de Carlos III el empeño en acabar con los fueros de Guipúzcoa y Navarra (y con los de Álava y Vizcaya). No era Carlos IV, claro es, un rey revolucionario y, por tanto, tenía que aducir alguna razón para hacer eso. Carlos III, su padre –que tampoco era un revolucionario precisamente-, se había adelantado a cercar por vía arancelaria las tres provincias mencionadas y el reino. En cada uno de esos cuatro territorios, en efecto, la autonomía fiscal no quedaba en la libertad de negociar con el respectivo representante del rey el *donativo* que tenían que hacer, sino que, en íntima relación con ello, tenían autonomía para articular el correspondiente sistema fiscal, aduanas incluidas. Por eso, entre esas cuatro provincias y también entre

¹⁴ En el original, este signo de comienzo de la interrogación aparece al comienzo del párrafo: “¿Y si”...: *Consecuencias de la pérdida de Toulon*, 6 de enero de 1794, *cit.* Fernando Puell de la Villa, pág. 322. Remite al Archivo histórico nacional (Madrid), sección de Estado, leg. 2863, carp. 6.

cada una de ellas y los territorios limítrofes de las Coronas de Aragón y Castilla, había puestos fronterizos –aduanas- donde se cobraban los aranceles que sus respectivos gobernantes hubieran establecido. Así que, en 1778, lo que hizo Carlos III fue decretar la libertad de comercio con América, que hasta entonces sólo habían disfrutado los súbditos de la Corona de Castilla (y, por tanto, también navarros y vascongados de esa tríada de provincias), pero, al año siguiente, dio un paso más y fue a éstos a quienes excluyó de ese tráfico al imponerles unos aranceles que hacían inasequible la exportación desde esas cuatro demarcaciones hacia el resto de la Corona de Castilla, hacia la de Aragón, entre ellas cuatro también y, sobre todo, entre esos cuatro territorios y los reinos de Indias.

Aranda sabía seguramente lo que se proponía Godoy; porque, dos años después de que escribiera lo que hemos transcrito, ya en 1796, y a instancias precisamente de Godoy, Carlos IV ordenaría la reunión de una junta de ministros que había de estudiar el origen y fundamento de los fueros. Se trataba de que llevaran a cabo el estudio histórico correspondiente para comprobar si respondían a la historia que solían contar los historiadores de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava y, mientras tanto, quedarán en suspenso esos ordenamientos en lo que tropezaran con las disposiciones del rey. De hecho, lo primero que se hizo fue introducir -en las voces correspondientes del *Diccionario* de la Real Academia de la Historia, del que, significativamente, sólo se publicaron –concretamente en 1802- los volúmenes correspondientes a las Vascongadas, Navarra y la Rioja- sendas síntesis –con una primera argumentación documental- en las que se negaba la veracidad del origen de esos ordenamientos y, por tanto, su legitimidad y su procedencia. Y, en el mismo año 1802, se formó aquella junta contemplada en 1796, que, sin embargo, no empezaría a actuar hasta 1806¹⁵. No corría prisa: en la misma real

¹⁵ Según Rodrigo Rodríguez Garraza: *Tensiones de Navarra con la Administración central...*, . Sobre los precedentes, José Andrés-Gallego, "La imposición del absolutismo en Navarra", en *Actas del Coloquio Internacional Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII*, Madrid, Ed. Complutense, 1996, pág. 311-332. Una visión de conjunto, en Alberto Angulo Morales, "Fiscalidad y economía en las Provincias Exentas durante la Edad Moderna": *Estudis*, núm. 29 (2003), 81-101. También, Javier Fernández

cédula de 1796 se había tomado la medida trascendental de que, en adelante, y en tanto no fuera elaborado el informe encargado a esa junta, las disposiciones del rey tuvieran en Navarra y las tres Vascongadas la misma vigencia que en el resto de la Corona de Castilla, sin necesidad de oír a la Diputación de cada una de las cuatro demarcaciones ni muchos menos a las Cortes de Navarra o a las Juntas Generales de cada una de las Provincias Vascongadas.

No es posible por ahora saber si, en 1794, al advertir sobre el peligro de armar al *paisanaje* de las provincias fronterizas para defenderse de los ejércitos franceses, Aranda se refería sólo a la fuerza que adquirirían a título de mérito por ese esfuerzo militar o si pensaba, además, que esas reivindicaciones forales podían mezclarse con la influencia del pensamiento constitucional aupado en Francia por las bravas en 1789.

Sea como fuere, Godoy no hizo otra cosa sino lo que el conde le aconsejó: consiguió que Carlos IV asumiera la muerte de su primo Luis XVI y volviera a aliarse con Francia, ahora republicana, en 1796 y, en 1800, el monarca español ratificó esa alianza con el emperador de los franceses, Napoleón Bonaparte. De ahí que lucharan juntos en Trafalgar y que decidieran de consuno invadir Portugal.

Sebastián, *Génesis del fuerismo: Prensa e ideas políticas...*, Madrid, Siglo XXI, 592 págs.; J. María Portillo Valdés, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, 1991, 668 págs.; Coro Rubio Pobes, *Revolución y tradición: El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI de España, 1996, xxi + 400 págs.

De nuevo al otro lado del Atlántico

Ahora, volvamos a cruzar el charco y regresemos a lo que había sucedido en 1806 en Buenos Aires, cuando los británicos ocuparon la corte virreinal, el virrey tuvo tiempo para retirarse hacia Córdoba –la tucumana- y un marino francés llamado Liniers, al servicio del rey de España, le ganó por la mano y, con ayuda de los vecinos preparados para ello por el alavés don Martín de Álzaga, recuperó la ciudad.

No era la primera vez que se desatendía –como se desatendió en aquella ocasión de 1806- la autoridad de un virrey. Sobre Monte se había retirado a Córdoba de Tucumán para salvar los caudales de la Real Hacienda y para que no se destruyera, con la lucha, la propia ciudad del puerto del Buen Ayre. De facto, eso y lo que siguió conduciría a que se pusiera en cuestión la lealtad de Liniers y de Álzaga al propio rey¹⁶. Los dos salieron bien librados. Pero quedó bastante claro que, en la corte europea de las Españas no las tenían todas consigo, en cuanto a la fidelidad de los *principales* de los reinos de Indias.

¿Tenían razón? Es una de las primeras preguntas que dejaremos en el aire, aunque sea tan sólo porque, en la ribera opuesta del océano –esta en que se levanta Guadarrama-, nadie podía dudar de la fidelidad de la mayoría al que era entonces su monarca.

La verdad es, no obstante, que la reconquista de Buenos Aires por los propios vecinos más los soldados de Carlos IV había sido una respuesta inesperada para los invasores. Tras derrotar a la

¹⁶ Remito a los *Documentos relativos a la actuación de Martín de Alzaga en la reconquista y en la defensa de Buenos Aires (1806-1807)*, Buenos Aires, s.i., 1948, 204 págs.

armada francoespañola en Trafalgar (1805), los británicos se habían dirigido a la Corte del Río de la Plata con la seguridad de que los rioplatenses estaban deseando separarse de España y se encontraron con que un francés y un español organizaban, cada cual por su lado, la resistencia, y con éxito: repelieron a los súbditos de Su Majestad Británica y reconquistaron la corte virreinal. Y se daba, además, la circunstancia de que Álzaga contó ante todo con *españoles*, que es como se llamaba entonces en América a los que hoy llamamos *criollos*, según queda advertido.

La corte del Río de la Plata había capitulado ante los británicos el 27 de junio de 1806 y volvió a la jurisdicción de Carlos IV el 12 de agosto, tras una lucha encarnizada. Mientras tanto, el día 3 del mismo mes de agosto de 1806, un militar caraqueño hijo precisamente de *isleños* –don Francisco de Miranda– había desembarcado en la costa de Coro con un puñado de seguidores, norteamericanos en gran medida¹⁷. Antes, había estado en Londres y había concertado la intentona con las autoridades británicas. Pero la verdad es que, entre éstas, no se confiaba del todo en la eficacia y ni en la mera persona de aquel militar *español* (o sea *criollo*) que había irrumpido en la Corte inglesa sin otra credencial que su galanura (que debía de ser notable). Se limitaron, pues, a aconsejarle que fuera a la recién nacida Unión norteamericana para ver la manera de organizar allí una tropa invasora. Lo hizo; contó de facto con un nutrido grupo de voluntarios norteamericanos y, con ellos y otros, desembarcó como queda dicho y resultó que los venezolanos de la costa se replegaron al interior, como solían hacer cuando había amenaza de invasión de cualquier enemigo. Hicieron caso omiso de las exhortaciones de su paisano a hacerse independientes de Carlos IV¹⁸.

¹⁷ Vid. la aportación de Ildefonso Martínez Salcedo, "La expedición de Miranda a Venezuela vista por seis voluntarios norteamericanos": *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Caracas), xc, núm. 359 (2007), 31-64.

¹⁸ La aventura de Miranda cuenta con una bibliografía muy amplia, en la que no siempre es fácil distinguir los estudios rigurosos de la apologías. He tendido, por eso, a acudir a las fuentes, en especial al *Archivo del general Miranda*, ordenado, dir. y revisado por Vicente Davila, Caracas, Ed. Sud-América, 1929-1950, 24 volúmenes, y al propio Francisco de Miranda, *América espera*, Selección, prólogo y títulos de J.L. Salcedo-Bastardo, Caracas, Biblioteca

Los británicos, por su parte, desalojados de Buenos Aires, permanecieron surtos en el Río de la Plata, para bloquearlo, y recibieron refuerzos de tal envergadura que, al comenzar 1807, eran ya 12.000 hombres en armas. Todavía en enero, volvieron a la carga y, sucesivamente, ocuparon Maldonado y Montevideo y, ya en junio, marcharon sobre Buenos Aires. Y volvieron a salir escaldados, en este caso porque los propios bonaerenses –siempre guiados por Sebastián Liniers– eran los que se habían armado y consiguieron expulsar a los invasores. En el entretanto, en efecto, Liniers, jefe ya de la plaza, había organizado un ejército de diez mil hombres, de los que, ciertamente, apenas eran mil los que pertenecían al Ejército Real o a la Real Armada y tenían, por eso, verdadera experiencia. El resto eran vecinos a quienes organizó en milicias y cuerpos de distinta denominación, agrupados los unos por la “nación” española (europea) de la que procedían (Galicia, Vascongadas y demás) y otros por la etnia de que formaban parte, más *principales* de la propia Santa María del Buen Ayre que, como defensores de su *patria* –en el sentido que entonces solía darse a esta palabra-, constituyeron un *cuerpo de patricios* (que es como se llamaba a los *bienhechores* de su respectiva *patria* en toda la Monarquía¹⁹). No es ocasión de entrar en el asunto capital que es la verdadera *revolución léxica* que se venía registrando en nuestra lengua durante las dos últimas décadas del siglo XVIII y la primera del Ochocientos. Baste decir que era entonces cuando comenzaban

Ayacucho, 1982, 686 págs. También, *El Times de Londres y la expedición de Miranda a Venezuela (1806): Materiales de investigación y consideraciones sobre la prensa inglesa de la época* por Jesús Rosas Marcano, Introducción, traducción y notas de José Nucete Sardi, Caracas, Instituto de Investigaciones de Prensa, 1964, 85 págs. Entre las biografías más recientes, espero la edición de la de Francisco Martínez Hoyos, *Francisco de Miranda*, inédito. En ella puede hallarse la valoración pertinente de lo escrito hasta el momento de su redacción. Por la misma razón, el “Estudio” de Michael Zeuske que introduce a *Francisco de Miranda y la modernidad en América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera y Secretaría de Cooperación Iberoamericana, 2004, 223 págs. Para lo relativo al punto de partida, que fue el procesamiento de Miranda como oficial del Real Ejército español, Manuel Hernández González, *Francisco de Miranda y su ruptura con España*, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Idea, 2006, 213 págs.

¹⁹ También está documentado en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, cap. “De *patricio* a *patriota*, pasando por *paisano*, *patriero*, *compatrioto* y otras derivaciones. Disponible asimismo en Internet, en la dirección ya indicada.

a cambiar de sentido, en castellano, las palabras *nación* y *patria*, entre otras fundamentales²⁰.

La defensa fue simplemente numantina. Físicamente –en algunos lugares-, se vio correr la sangre como se ve correr el agua de la lluvia.

Tampoco lo esperaban los británicos. O, mejor, quizá porque lo consideraban posible (o, simplemente, porque les parecía bochornoso que fueran ellos mismos quienes provocaran el odio con su actitud), los oficiales de Su Majestad Británica ya habían tomado medidas para que sus soldados no se propasaran en cosa alguna como se habían propasado en la ocupación de 1806. Y las cumplieron de tal modo, ya en Montevideo –ocupada unos meses antes que Buenos Aires, según quedó dicho-, la convivencia con los *principales* no pudo ser mejor; los *españoles* y las *españolas* (o sea criollos y criollas) invitaban a los oficiales a sus reuniones y eran correspondidos. Se observaba, eso sí, que *la plebe* no podía tragarlos y se atribuía ante todo a razones o sinrazones religiosas: veían a los británicos como *herejes*, o sea como los veían todos los católicos del mundo desde el cisma de Enrique VIII. De facto, cuando plantearon la ofensiva de 1807, los mandos de los ejércitos invasores pusieron por delante el ofrecimiento de respetar el culto católico -cierto que entre otras varias cosas- y ni aun así les valió.

Parecía, por tanto, que Carlos IV tenía la suerte de cara en julio de 1807, que fue cuando Napoleón forzó al zar de la Rusia a suscribir la paz en Tilsit: todo el continente europeo le pertenecía virtualmente. Carlos IV se mantenía fiel a la alianza ratificada en 1800 y quedaba tan sólo Portugal, cuyos monarcas se apoyaban principalmente en Su Majestad Británica desde principios del siglo XVIII. En octubre de 1807, los plenipotenciarios de ambos estados – la *Monarquía Católica* y el *Imperio francés*- suscribían en Fontainebleau un tratado en virtud del cual un ejército

²⁰ Algo adelanté en la obra ya citada, *Quince revoluciones y algunas cosas más*. También, en “Los tres conceptos de nación en el mundo hispano”, en *Nación y constitución: De la Ilustración al liberalismo*, ed. por Cinta Cantarela, Sevilla, Junta de Andalucía, Universidad Pablo de Olavide y Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII, 2006, pág. 123-146.

francohispano ocuparía el reino vecino y se lo repartirían Napoleón y Carlos IV: la provincia de Entre-Duero-y-Miño, con la ciudad de Oporto, se convertiría en reino de la *Luisiana Septentrional* para el entonces rey de Etruria, que era yerno del rey de España; el Alentejo y los Algarbes se convertirían en *principado de los Algarbes* para el *príncipe de la Paz*; las provincias de Beira, Trason-Montes y la Extremadura portuguesa quedarían *en depósito (hasta la paz general, para disponer de ellas según las circunstancias y conforme a lo que conviniera entre las dos altas partes contratantes, se leía en el propio tratado)* y Napoleón se comprometía a reconocer al rey de España como *emperador de las dos Américas* cuando se consiguiera *la paz general* o, en el peor de los casos, en el término de tres años²¹.

En 1805 –decíamos-, Napoleón era consciente de que había perdido el dominio del mar. Le quedaba una baza. Que no era sin embargo Portugal (y, con Portugal, el Brasil), sino España y, con España, la América española, cuyo dominio –indirecto o directo- podía permitirle dominar las dos orillas del Atlántico y, a la postre, derrotar a Inglaterra. Lo quimérico de lo estipulado en Fontainebleau invita desde luego a pensar que Bonaparte ya había optado por dominar todo eso personalmente. Sin la mediación del aliado Borbón.

Claro que nada de eso se puede comprender si no se toman en consideración los avatares por las que comanzaba a pasar la familia real –como familia- y lo que se opinaba, entre los españoles de ambas orillas del Atlántico y el Pacífico, sobre esos avatares.

²¹ Los artículos en que se desarrollaban estos acuerdos, en Manuel Chust, “Un bienio trascendental: 1808-1810”, en *1808: La eclosión juntera en el mundo hispano*, coord. por el propio Manuel Chust, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2008, pág. 18, donde se insiste en la importancia del entorno internacional, sobre todo europeo, para comprender debidamente los sucesos de 1808 en el mundohispano.

En qué medida los hispanos de 1808 acataban la autoridad de Carlos IV sin que hiciera falta coacción

El heroísmo que hubo en Trafalgar en 1805, por parte de más de uno, puede resolverse con recordar que los marinos de la Real Armada eran marinos precisamente para eso: para luchar y dar la vida si llegaba a ser necesario. Pero ¿y los vecinos de Buenos Aires?, ¿también? En 1806 y en 1807, ¿eran fieles al rey de España?

La documentación de lo ocurrido en ese bienio nos induce a decir que sí. El caso de don Martín de Álzaga –que es el más conocido- no deja de apuntar hacia lo mismo, por lo menos en la medida en que lo presenta como una excepción (por otra parte, discutida).

Pero ¿hay otras razones que nos obliguen, no digo ya a dudar de lo que parece tan claro, sino a afirmar que había otras actitudes simplemente distintas, del género que fueren?

Porque, si no pudiéramos responder también que sí, tendríamos que preguntarnos cómo cambiaron las tornas hasta imponerse el independentismo en el Río de la Plata sin que pasara demasiado tiempo.

Como la respuesta que sería capaz de aventurar en este momento sería ya demasiado compleja y obligaría a presuponer que he expuesto otro montón de antecedentes y elementos de juicio que aún no he expuesto, déjeseme salir de este atolladero en dirección opuesta (sólo el de este momento y con el compromiso de volver sobre la pregunta en cuanto pueda responderla de manera cabal) en dirección opuesta: si las invasiones hubieran tenido lugar en otros parajes de los reinos de Indias, ¿cabe pensar como cosa probable que hubiera sucedido algo parejo?

En realidad, ocurrió. Recuérdese el fiasco de don Francisco de Miranda cuando desembarcó cerca de Coro por los mismos meses en que los británicos asaltaban el Río de la Plata. Y no puede decirse que las circunstancias fueran parecidas. No hace falta insistir en las diferencias (étnicas y culturales, por lo pronto) entre quienes habitaban Buenos Aires en 1806 y quienes vivían en las costas abiertas al Caribe.

Demos, pues, un salto aún mayor: ¿es verosímil que hubiera sucedido algo parecido en cualquier otro punto de los reinos de Indias en 1806-1808? No incluyo en este caso la España europea porque ya tengo la respuesta también: desde el día 2 de mayo de 1808, ocurrió. Y no ocurrió como en Coro -que la gente se retirase del territorio invadido-, sino que sucedió lo más parecido a lo que había ocurrido en Buenos Aires en 1807: fueron multitud los madrileños y las madrileñas que se empeñaron en una pelea sangrienta con los franceses.

Es obvio que la respuesta a la pregunta –si es verosímil que ocurriera en cualquier otra parte, de no haber ocurrido en Coro, Buenos Aires y Madrid- sería inabordable si pretendiéramos averiguar los millones de respuestas correspondientes a las personas que estaban probablemente en condiciones de darla. Tenemos que conformarnos, por tanto, con una aproximación, eso sí, fundada. Y, aun así, nos veremos en muy serias dificultades.

Habría que saber, concretamente, por qué no eran leales al rey de las Españas aquellos que no lo eran, si es que había alguno (como es de suponer), y qué es lo que solía hacer infiel o fiel a un súbdito cualquiera de la Monarquía Católica. Un habitante de las Españas de 1808 -como cualquier otra persona en cualquier comunidad política del mundo y en cualquier época- podía ser infiel o fiel a su príncipe por razones generales, sencillamente por principio –por ejemplo, si era republicano y el sistema de gobierno de la comunidad era monárquico- o por razones concretas, por ejemplo si sabía o creía saber que el príncipe concreto al que debía obedecer no casaba con su talante o con su idea de la justicia.

En 1808, reinaba en las Españas una persona que hacía el IV de los reyes que se habían llamado Carlos hasta entonces y no puede decirse que fuera hombre que suscitara admiración²². Se le consideraba de poco carácter y no se hallaba mejor prueba de ello que la carrera política y militar que había permitido a hacer a quien se tenía por amante de la esposa del rey, don Manuel Godoy, un noble extremeño de educación incluso esmerada –gracias al celo de su padre, un coronel del Real Ejército- que había sentado plaza en 1784 en la guardia de corps (un cuerpo de *élite* que había introducido el primer Borbón, Felipe V, a imitación del que, del

²² Remito a la obra clásica de J. Gómez Arceche, *Reinado de Carlos IV*, Madrid, 1894, 3 volúmenes., y a la de A. Pérez de Guzmán y Gallo, *Estudio de la vida, reinado, proscripción y muerte de Carlos IV y María Luisa*, Madrid, 1909. Vale la pena llamar la atención sobre las aportaciones reunidas por Pere Molas Ribalta en *La España de Carlos IV: Actas de la reunión científica de la Sociedad española de historia moderna*, Madrid, 1989, Madrid, Ed. Tabapress, 1991, 269 págs. Claro está que no cabe eludir la lectura del propio Manuel Godoy Álvarez de Faria, *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado de Carlos IV*, Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de autores españoles, 1956, 2 volúmenes., pero tampoco la de A. Muriel, *Historia de Carlos IV*, Estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de autores españoles, 1959, 7 volúmenes. De la recepción de las primeras memorias en su tiempo, es una curiosa muestra *Banderillas a las memorias de don Manuel Godoy, escritas por él mismo: Déicalas a la sensatez del público español “una sociedad de choriceros”*, Madrid, Imp. de D. Ramón Vergés, 1836, 45 págs. Sobre la parte de la reina, el marqués de Villaurrutia, *La reina María Luisa esposa de Carlos IV*, Madrid, 1927., y C. Pereyra, *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de don Manuel de Godoy*, Madrid, 1935. Una versión novelada de la crisis final, versión que, sin embargo, no deja de ser la de un escrutador de testigos de la época, Benito Pérez Galdós, *El 19 de marzo y el 2 de mayo*, Madrid, 1873. Entre las revisiones de la figura del valido, D. Hilt, *The troubled trinity: Godoy and the Spanish monarchs*, Tuscaloosa, 1987, 326 págs.; H.R. Madol, *Godoy, el primer dictador de nuestro tiempo*, Madrid, 1987, 282 págs.; Emilio La Parra López, *La alianza de Godoy con los revolucionarios (España y Francia a finales del siglo XVIII)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992, 210 págs., y, del mismo, *Manuel Godoy: La aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2002.; coord. por Emilio La Parra y Miguel Ángel Jiménez, *Manuel Godoy y la Ilustración*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2001, 190 págs.; también, Enrique Rúsoli, *Godoy: La lealtad de un gobernante ilustrado*, Barcelona, Ed. Temas de Hoy, 2004, 471 págs. Entre los asuntos significativos desde el punto de vista que nos interesa, Emilio Soler Pascual, *El antagonismo político en la España de Godoy: La conspiración Malaspina (1795-1796)*, Alicante, Institución Juan Gil Albert, 1990, 154 págs.; también, J. Belmonte y P. Leseduarte, *Godoy: Historia documentada de un expolio*, Bilbao, Ediciones Beta Milenio III, 2004.

mismo nombre, existía en Francia; servía en el Palacio Real y permitía, por eso, dejarse ver incluso de la reina y del rey, si tenía el sujeto un poco de suerte y algo de habilidad y galanura, como era el caso según los entendidos). Godoy había entablado relación con la real pareja antes de 1788, que fue cuando llegaron al trono; era admitido en la tertulia que reunían los príncipes de Asturias en sus habitaciones²³ y, desde 1788, se encargó Carlos IV de que hiciese una carrera fulgurante. En 1792, ya lo había nombrado nada menos que secretario de Estado y, en adelante, apostó por una acumulación de cargos que bien podía recordar –y ganar con creces- la que había hecho impopular a Esquilache tres lustros atrás, bajo Carlos III. A Godoy le fue haciendo Carlos IV secretario de la reina, superintendente general de correos y caminos, gentilhombre de cámara de los Reales Ejércitos, capitán general de los mismos, inspector y sargento mayor del Real Cuerpo de guardia de corps y, al cabo, tampoco menos que *príncipe de la paz* (1795), *generalísimo* (1801) y *gran almirante* (1807), regidor perpetuo de unos cuantos cabildos de nota, duque y grande de España, y advierto que resumo, y no poco. Sólo añadiré que le había permitido además emparentar con él mismo –el rey- por la vía de matrimoniarlo con una prima suya, doña Teresa de Borbón y Villabriga.

Como Esquilache, Godoy era, por tanto, hechura del monarca y sólo del monarca; no lo había aupado ninguno de los *partidos* que disputaban el poder en la Corte e, igual que Esquilache, una de las políticas que siguió, una vez en la cresta del poder, apuntó a poner coto al poder de la aristocracia.

²³ Este detalle y otras referencias al comienzo de la afirmación de que había relaciones más que amistosas entre la reina y Godoy, en Carlos Seco Serrano, “Estudio preliminar” a Godoy, *Memorias...*, t. I, pág. xxxvi.

¿Monarquía Católica o mentideros como reinos?

Todas estas credenciales eran más que sobradas para dar lugar a todo género de hablillas y para que, nacidas en el palacio real y su entorno, cundieran por el mentidero que era entonces Madrid y, de aquí, llegaran a los más diversos lugares de la Monarquía, que era tanto como decir a medio mundo, en el sentido literal de la palabra. De que fue así –que, en efecto, la noticia de lo que sucedía con el valido había cruzado, por el pronto, el Atlántico-, da testimonio el tono de esta carta que dirigió a Godoy en 1808 un hidalgo habitante de Puno, en el Alto Perú, para expresar lo que –es cierto- también sentían otros, que era puro entusiasmo. Aquí nos interesa lo que tiene de testimonio de que la fama de Godoy había roto, hacía tiempo, los linderos de la península europea:

“El universal aplauso, júbilo, complacencia y entusiasmo de alegría con q[u]e se ha recibido en esta América la noticia de la elevación de V.A. Serenísim a la alta Dignidad de Almirante General, es inequívoca prueba de q[ue] se hallan penetrados los corazones de sus habitantes de todo aquel amor y conocimientos de q[u]e son capaces por las simentadas [*sic*] noticias con q[ue] se hallan de la justificación, prudencia y demás virtudes q[u]e adornan al Supremo Jefe de la Nación en saberla regir felicitando los más fieles y leales Vasallos del más benigno de los Soberanos; pero, si esta satisfacc[ió]n q[ue] disfruto en advertir en estos remotos climas de q[ue] conocen todos, aun p[or] sólo noticias, la distinguida Persona de V.A.S. en su sabio gobierno, no fuera tan pública, yo solo con²⁴ mi gratitud sería el clarín de la fama q[ue] pregonara el grado de cultura en q[ue] se hallan las bellas circunstancias y amables cualidades que adornan a V.A.S. para que todo el Orbe (si fuese posible) diera gracias al Dios de los Ejércitos,

²⁴ Dice *con con*.

y de las misericordias, por el admirable acierto de S.M. q[ue] Dios guarde en ensalzar y engrandecer a V.A.S. p[ar]a la felicidad de todo su Reino.

“Reciba pues V.A.S. todo el poder de mi reconocimiento en cuanto le deseo p[ar]a q[ue], con todo aquel pulzo [*sic*] de instrucción y talento q[ue] le es característico, felicite la Nación en el servicio del Rey y del Estado, q[ue] es a lo q[ue] estoy cierto sólo aspira la justificación y activo celo de V.A.S.

“Dios guarde a V.A.S. muchos años. Puno y Abril 4 de 1808.

“[Con letra del firmante, a diferencia de la anterior, que es caligráfica:] Seren[ísim]o Príncipe General Almirante

“[Firmado:] Manuel Quimper”

Hay que decir que Quimper era un beneficiado de Godoy o se mostraba como tal a fin de serlo: empleado en la bandera de reclutamiento de los batallones de Marina y Real Armada y comisión de vagos (*sic*), había sido luego tesorero de la Real Hacienda en Veracruz, en la Nueva España, y, más tarde, intendente de la provincia de Huamanga y, después, de la de Puno, intendencia que servía no obstante de manera interina y, como consecuencia de ello, con el sueldo de tesorero de la Real Hacienda (cuatro mil pesos) y no con los seis mil que correspondían a una intendencia. Y, así (y dadas las cargas especiales que suponía tener a la esposa enferma y en Madrid y verse en el deber de sostenerla),

“es imposible q[ue] pueda vivir con aquel decoro de desensia [*sic*] q[ue] es propio a la Dignidad de Jefe de Provincia q[ue] ejerce en este Reino”.

Así que le pedía que le subiera el sueldo²⁵.

En la monarquía española, ya había sobrada tradición crítica – como la había y la hay en todas partes- y existían las formas de comunicación eficaces para que la maledicencia y la difamación (que no son ni tampoco eran entonces lo mismo que la calumnia) llegaran de la antesala de palacio al penúltimo rincón de las Filipinas. (Y digo el penúltimo por prudencia, visto que, hacia

²⁵ Archivo general de la Marina Álvaro de Bazán (El Viso del Maqués, España), *Expediciones a Indias*, leg. 43, exp. “4. Dis[iembr]e de 1808”.

1790, un viajero de otro país se había encontrado en Aragón –reino fronterero con la Francia- un cura que no tenía noticia de la revolución francesa que había acaecido en 1789.)

En 1808, corrían por España verdaderas barbaridades sobre el papel que desempeñaba Godoy en la Corte. Desde siglos, por otro lado, ese género de difamaciones solían dar lugar a breves poemas cargados de sarcasmo que corrían de boca en boca y que llegaban a constituir un verdadero *corpus* de ripios denigrantes. Las últimas ocasiones –que uno sepa- en las que se había formado un *corpus* así eran 1759, cuando Fernando VI se volvió medio loco y se vio la manera en que reaccionaba ante ello cada cual, incluido su hermano Carlos, y 1760-1766, según fue midiéndose la importancia del marqués de Esquilache y de su habilidad para acaparar cargos y beneficiar a sus allegados²⁶. Y la ocasión siguiente la había dado Godoy.

Pero es que, en este caso, además, en los dicterios –que tenían que ver con la reina y sus relaciones con el valido- había tomado parte –y cumplida- el mismísimo príncipe Fernando, hijo de la tal reina, doña María Luisa de Parma, la esposa de Carlos IV, una moza garrida que debió de llegar a España con tan buen ver –allá por los años sesenta del siglo XVIII- que el rey Carlos III no la dejó a solas con su hijo Carlos –el príncipe- ni a sol ni a sombra a fin de que no llegaran al coito antes de que se celebraran las nupcias.

Ahora, cuando vino el valimiento de Godoy, fue su mismísimo hijo, el príncipe Fernando, quien se rodeó de una cuadrilla de aristócratas y fuleros, o, si se prefiere, castizos como Goya, que se reunían a regodearse a costa del regio triángulo –el que formaban María Luisa, Godoy y Carlos IV-, sin ahorrarse dibujos alusivos y versos de un color bastante subido. No es cosa de airear vergüenzas ajenas sin que haya necesidad. Pero la hay si queremos formarnos una idea cabal de lo que llegaba a los oídos y pasaba a los labios de los hispanos que repetían las ocurrencias avaladas por

²⁶ Un primer *corpus* de las sátiras contra Esquilache, en José Andrés-Gallego, *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, .

la casa del príncipe y aun por el mismísimo príncipe, que hablaba o dejaba hablar de su propia madre como ahora se va a ver. Baste una muestra del género de versos que el grupo del futuro Fernando VII, con él a la cabeza, componía y ponía por escrito en la parte de atrás de las hojas que Goya ilustraba con dibujos correspondientes; versos en los que se servían de *ajipedobes* (por si alguien necesita aclaraciones, *semen*) como palabra que servía de *ritornello* para enlazar continuamente todo lo que decían con la supuesta relación carnal entre la reina y el valido.

La mala fama convenía a los tres, por más que a Carlos IV sólo le adjudicaran la de cornudo. Ciertamente, no era el primer monarca al que le ponía los cuernos el chismorreo de la gente común (porque a saber si era verdad). En el caso de Carlos III, habían hecho al revés: le habían adjudicado amoríos y más que amoríos con la esposa del bueno de Esquilache; pero se habían ido de la lengua hasta el punto de asegurar que el propio *Carlo Terzo* – como solía llamársele en Nápoles- no era hijo de Felipe V, sino de los amores de la reina con el cardenal Alberoni. De hecho, algunos acusaron a los jesuitas de propalar esa especie –sin más que falsificar una carta, a lo que parece, y atribuírsela a uno de los padres del Colegio de Nobles que la Compañía de Jesús tenía en Madrid- y fue uno de los motivos –si no el principal- para que el monarca se decidiera a expulsarlos en 1767²⁷.

Con todo, durante siglos, la gente común tendía a exonerar a los reyes del *mal gobierno* que sufrían (si es que sufrían *mal gobierno*) y solían buscar un chivo expiatorio, del que decían, con frecuencia, que actuaba a espaldas del rey o incluso que lo tenía secuestrado. No era cosa de España. Pasaba en todas partes. Con Esquilache había ocurrido eso y se repitió –hasta cierto punto- con Carlos IV. Digo hasta cierto punto porque las actitudes habían ido cambiando y, en ese orden de cosas, se habían acelerado los cambios con la Revolución francesa y, sobre todo, la decapitación de los *Cristianísimos*. Por más que hubiera horrorizado a la mayoría de

²⁷ Hay referencias a estos asuntos en mi libro *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, .

los hispanos que se enteraron de ello, no dejaba de abrir camino a la revisión de las convicciones sobre el carácter sagrado de los príncipes, en la medida en que las había.

La desacralización de la realeza

Era una tendencia antiquísima: en el mundo cristiano, había cuajado al socaire de la propia cristianización del Imperio y de los emperadores romanos en pleno siglo IV. El carácter sagrado que se les había atribuido hasta entonces a los emperadores había perdido, desde luego, la consideración de que eran personas divinas. Pero se había trasladado a una creencia de hondas raíces bíblicas, que era la de que la autoridad procede de Dios. Durante siglos, tuvo tal fuerza esa convicción y se mantuvo tan ligada con las viejas prácticas de los hebreos, que la unción de los reyes germanos llegó a considerarse como un verdadero sacramento, en el sentido estrictamente teológico de la palabra.

De esa misma onda surgieron los que más tarde recibirían el nombre –tan expresivo y adecuado– de “reyes taumaturgos”²⁸. Y no era cosa que se hubiera perdido mucho antes de 1808. A la coronación del último rey de Francia anterior a la revolución de 1789, acudieron varios millares de enfermos de paperas, convencidos de que los curaría como sus antecesores en el trono habían curado a otros necesitados en el día de su coronación (o así lo aseguraban). Ciertamente, al rey de las Españas no se le atribuían esos poderes. Pero al de Francia, sí; digo que sí se lo atribuían bastantes españoles, a juzgar por las medidas disuasorias que se tomaban de vez en cuando en la frontera pirenaica, y no

²⁸ Una notable explicación de ese hecho en su entorno, en la obra de Emilio Mitre Fernández, especialmente las de carácter interpretativo que ha publicado en los últimos años de su vida académica: *Historia del cristianismo*, t. II, Madrid Editorial Trotta, 2004, 778 págs. Un estudio de las convicciones y de los usos en un momento concreto de la historia, en Jacques Le Goff *et al.*, *Le sacre royal à l'époque de saint Louis*, París, Gallimard, 2001, 333 págs.

sólo con ocasión de la coronación de un rey francés. Se intentaba evitar que los enfermos que eran súbditos del rey de las Españas se convirtieran en vasallos del rey de Francia, aunque fuera con ese fin y tan sólo por unos días. Por si alguien quiere saber hasta dónde llegaba la creencia, copio lo que en su día se copio y circuló de unos a otros, y no siempre por curiosidad, sino también y tanto o más porque era preceptivo que se hiciera así –que las reales cédulas y otras normas se pasaran de unos a otros *por vereda* o *por cordillera* (que de las dos maneras se decía) a fin de asegurarse de que se llegaba a enterar hasta la última autoridad del último rincón de la Monarquía llamada Católica:

“It^{mo}. S^{or}.

“Por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, se ha servido el Rey prevenir a la Cámara que su embajador en la Corte de París le ha hecho presente que, desde que reside en ella, no ha habido año que no hayan ido a aquella Corte algunos Españoles con el fin de curarse de los lamperones en la creencia de que el Rey Cristianísimo tiene esta gracia y que hace este acto cada año en el día de S[a]n Luis.

“Que estos pobres Vasallos, que por lo regular hacen su viaje a pie y sin ninguna comodidad, padecen mucho en él, cayendo enfermos y tal vez muriéndose antes de volver a España, sin lograr el consuelo de verse curados de su mal, porque el Rey Cristianísimo no hace ya la ceremonia de pa[sar] la mano sobre los que adolecen de semejante enfermedad como lo hacían sus predecesores por costumbre muy antigua nacida de la ignorancia y de la superstición de los siglos pasados. Y que donde concurren más Españoles es [en] las fronteras de Francia por la parte de Navarra, Aragón y Cataluña, l[le?]vando todos los enfermos de este m[al?] que han ido a París certificaciones de los Párrocos diciendo ellos mismos que los Curas (igualmente crédulos que los pobres paisanos) los habían animado a hacer el viaje, algunas veces contra el dictamen del Médico.

“Y que, enterado S.M. de lo referido y, [para evitar que?] ningún español [se expon?]ga a las incomodidades de un viaje enteramente inútil y evitar el motivo de que se rían en París de una credulidad que no se ve ya caer en ningún extranjero [*sic*] de otra Nación, se ha servido resolver que se escriba a todos los Corregidores de los confines de Francia para que impidan el paso de nuestros Nacionales a aquel Reino con tan frívolo motivo, y a todos los Reverendos Obispos de Navarra, Aragón y Cataluña para

que hagan saber a los Párrocos de sus Diócesis que los Reyes de Francia no han curado jamás la enfermedad de los Lamparones por más que la ignorancia de los tiempos pasados les atribuyese esta Virtud y que el actual Rey Cristianísimo no hace jamás semejante ceremonia.

“Y publicada en la Cámara esta R[ea]l resolución, la participo de su acuerdo a V.S.I. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toque.

“Dios guarde a V.S.I. muchos años como deseo. Madrid 2 de Sep[tiemb]re de 1772.

“[Hay una firma:] El Marq^s de los Llanos”

Cartas como ésta fueron dirigidas a los dichos –a cada corregidor y a cada obispo y, a lo menos, consta que el de Pamplona –que es el que me dejó copiar la suya- hizo que se escribiera con el cuento a sus curas el 24 de noviembre inmediato²⁹.

También tenía gracia que a los monarcas españoles no se les atribuyeran esos poderes y que, en París, creyesen que era precisamente cosa de españoles lo que se habían inventado, en realidad, sus propios antepasados (claro es que algunos, concretamente pobres y con paperas) y no los súbditos del monarca español.

Los españoles tenían que reconocer –a medias y con las salvedades que harían al caso- que, sobre todo en el siglo XVII, se había hecho lo posible para que se difundiera una idea “sacralizada” de la persona del rey de las Españas. Buena parte de la producción teatral de la época había tenido ese fin o así lo pareció a quien la leyó con ese supuesto, unos cuantos años después (unos doscientos³⁰).

²⁹ Archivo Diocesano de Pamplona, caja 374, núm. 5.

³⁰ Me refiero a lo que fue una tesis reiterada por José Antonio Maravall. Se puede ver en su trayectoria historiográfica, en José Andrés-Gallego, “La cultura del barroco en la obra de J.A. Maravall”, en *Homenaje a José Antonio Maravall, 1911-1986*, Valencia, Consell de Cultura, 1988, pág. 139-150. De todas formas, le será de mayor provecho al lector las demás contribuciones que se recogen en ese homenaje, que, además, fue póstumo.

Por lo menos es cierto que, cuando se ponían los ditirambos por escrito, los españoles no se quedaban cortos de alabanzas. Cierto también que, si lo hacían por vía de anonimato, se sentían más libres (entre otras cosas, porque el delito de lesa majestad no requería de milagros ni curación de escrófula ninguna y, con el anonimato, se curaba todo el mundo en salud, o así lo esperaban). Los ripios que merecía Carlos IV en los aledaños de 1808 no inducen a pensar que se confiara excesivamente en lo sacro del rey. Y no cabía atribuirlo a *la ignorancia y la superstición de los siglos pasados*, como acabamos de ver se hacía en la Cámara Real por los años de 1772, ni tampoco a que los de la Revolución francesa hubieran decapitado a su primo –Luis XVI– y la esposa de su primo. Bastaba echar una ojeada a lo que había corrido por la Monarquía entre 1759 y 1760, cuando Fernando VI se acercaba al fallecimiento y su hermano al trono, para probar que es cosa verdadera lo que digo. Tuvo que hacerse cargo del gobierno la reina viuda, madre de Fernando VI y de Carlos, en tanto moría aquél y llegaba éste de Nápoles, y alguien con formación de Iglesia compuso una larga sátira en latín de la que sólo extraigo un párrafo que da idea del respeto a lo sacro de la señora que cundía por todas partes:

“Buelta la Reyna al Pueblo dixo.

A los Operistas..... Cantate canticum novum, quia
Regina est in Tronum. *Y un
Tuerto que se hallaba presente
construyó: A trompetear con la
Música a otra parte*³¹.

Claro es que no faltaban quienes se iban por lo popular, como el que escribió unas décimas que puso en boca de uno de tantos gallegos recién llegado a la Corte y le hizo decir del monarca – Fernando VI-, enajenado y ya recluso en Villaviciosa de Odón, junto a Madrid:

³¹ Sendos ejemplares de la sátira completa, en Fundación Universitaria Española, Archivo Campomanes, 5/14, y Biblioteca nacional de Madrid, ms. 18702, núm. 27.

Diz que está espirituado [?],
otros dicen son henchizos,
otros, que Diabros postizos
de llos que andan a su llado;
otros, que esto llo ha causado
ver sangrada sin lanceta
nuestra España, y tan enquieta,
y otros, que porque perdió
su Mujer, que se murió,
ha perdido la chaveta³².

Lo que está claro es que la fidelidad en 1808 no tenía que ver con “sacralidad” de género alguno. Sencillamente, se había formado la opinión general de que, entre Godoy, María Luisa y Carlos IV –cohabitación por medio- habían puesto en un brete la Monarquía y no quedaba otra esperanza que el hijo de los reyes que respondía al nombre de Fernando.

Peor aún: la pérdida de confianza en Carlos IV había llegado a ser tal, que lo habían depuesto en lo que fue, en el sentido más estricto, un golpe de estado con visos de revolución. Me refiero, claro es, al motín que tuvo lugar en Aranjuez el 19 de marzo de 1808³³.

³² Fundación Universitaria Española, Archivo Campomanes, 5/14.

³³ Además de las obras que abarcan un período más amplio y ya hemos citado y citaremos, sobre el motín en concreto, vale la pena partir del *Manifiesto imparcial y exacto de lo más importante ocurrido en Aranjuez, Madrid y Bayona, desde 17 de marzo hasta 15 de mayo de 1808, sobre la caída del Príncipe de la Paz, y sobre la amistad y la alianza de los franceses con los españoles*, Madrid, Repullés, 1808. El estudio documental del proceso conspiratorio a que nos referimos ahora, en sendos libros de Francisco Martí Gilabert, *El proceso de El Escorial*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965, 356 págs. y *El motín de Aranjuez*, ibidem, ib., 1972, 477 págs. Sobre el conjunto del proceso político que se abrió con el motín de Aranjuez en la Monarquía Católica, hay que volver, con todo, sobre la historiografía clásica, para empezar con la anónima *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes*, t. I, Madrid, Imprenta de Repullés, 1842, 389 págs.

El motín de Aranjuez y su alcance simbólico

Lo ocurrido fue esto: el embajador de Carlos IV ante Napoleón - Izquierdo- había descubierto que el emperador tenía la intención de ocupar todos los territorios de la orilla izquierda del Ebro e incorporarlos al Imperio francés. Y resulta que media España estaba llena ya de tropas imperiales. En virtud del tratado secreto que habían firmado en Fontainebleau los representantes de ambos monarcas (27 de octubre de 1807), se habían puesto de acuerdo para ocupar Portugal –aliado del Reino Unido desde hacía cien años- y repartírselo, para lo cual se permitiría el paso a 28.000 soldados imperiales, que se unirían a otros tantos de los Reales Ejércitos españoles. La ocupación se había consumado en once días (antes de que acabara noviembre); la reina María de Portugal, su hijo el regente Juan y su esposa Carlota Joaquina, hija de Carlos IV, habían huido al Brasil; pero seguían entrando a España soldados imperiales hasta sumar doscientos mil en los primeros meses de 1808.

Fue entonces cuando Izquierdo comunicó a Godoy que lo que se intentaba era incorporar al Imperio la mitad del valle del Ebro; el valido temió que fuera el anuncio de que Napoleón no iba precisamente a repartir con nadie Portugal, sino a quedarse con toda la península; se apresuró a organizar una huida semejante a la de la familia real portuguesa, que llevara la española a Méjico, y tropezó con la oposición de los partidarios del príncipe Fernando que no estaban dispuestos a que el noble extremeño se fuera de rosicas, continuara con su valimiento en América y les dejara solos frente al corso en la España europea. Fresco el recuerdo de lo sucedido en 1766 –que los madrileños amotinados consiguieron que Carlos III cesara al marqués de Esquilache como ministro de todo lo que era ministro (Guerra y Hacienda)-, azuzaron a los

vecinos de Aranjuez, donde se hallaba Carlos IV, para que exigieran lo mismo de la persona de Godoy y lo consiguieron. Sólo que eso ocurrió en el Real Sitio el 17 de marzo, la agitación se desbordó –como se había desbordado la de 1766-, los amotinados asaltaron el palacio de Godoy, lo apresaron y llevaron ante el príncipe Fernando y Carlos IV interpretó este hecho –que los amotinados llevaran al valido ante su hijo y heredero y no ante el rey, que era él- como una imposición revolucionaria o, a lo menos, más que amenazadora -imposición que su hijo secundaba-, y optó por abdicar. Sucedió eso el día 19 de marzo.

Su hijo, en verdad, no era mano inocente. Los aristócratas fernandinos que provocaron el motín sólo querían lo que consiguieron en Aranjuez, el cese de Godoy. Pero Carlos IV tenía dos elementos de juicio para temerse algo peor: uno era aquel precedente de 1766, el del motín contra Esquilache, en el que los amotinados habían amenazado expresamente a Carlos III con incendiar la villa y Corte y, aunque no lo llevaron a cabo, metieron tal miedo en el cuerpo del rey, que éste escapó de noche con toda la familia y tardó varios meses en regresar a Madrid. Tenía, pues, motivos para desconfiar de la obediencia de los madrileños (y, por lo tanto, de su lealtad, ya que de lealtades se trata). El segundo elemento era la conspiración que había descubierto Godoy en octubre de 1807 y que respondía, ciertamente, a lo mismo que se empezó a conseguir el 19 de marzo del año siguiente: el cese del valido y el nombramiento de varios aristócratas fernandinos para los principales cargos de gobierno de la Monarquía (el duque del Infantado como gobernador de Madrid, el conde de Montarco como presidente del Consejo de Castilla, el duque de San Carlos como mayordomo mayor de palacio y el anciano conde de Floridablanca como primer ministro). Godoy siempre pensó, sin embargo, que lo que se había intentado en aquella primera ocasión –con la conspiración descubierta en octubre de 1807- era imponer la abdicación a Carlos IV. Y el rey se lo había creído hasta el extremo de que –ya entonces- se había adelantado a hacer pública la noticia y a hacer saber a Napoleón que tenía el propósito de variar el orden de sucesión de la corona y desheredar a su primogénito, el futuro Fernando VII. Por esos mismos días –el 11 de octubre de 1807- el príncipe Fernando escribía sin embargo al

propio Napoleón sobre su buena disposición para contraer matrimonio con una princesa de la familia imperial francesa.

Ya se ve que el asunto tenía un fondo sórdido que afectaba de lleno a la más pura y simple apariencia de dignidad de la real familia española. Así que, de seguida, los partidarios de Fernando se deshicieron en alabanzas hacia el recién llegado al trono y – algunos- buscaron la manera de justificar el cambio de manera que se alejara todo asomo de suposición sobre el carácter ilegítimo o, si se prefiere, revolucionario de la nueva realeza.

Y lo hicieron además públicamente: en el sinfín de escritos que empezaron a multiplicarse desde el día 2 de mayo de 1808, cuando ya habían sucedido otras cosas.

Se dijo de inmediato que la abdicación de Carlos IV en el que pasó a ser Fernando VII el 19 de marzo inmediatamente anterior había sido completamente *espontánea* y que por eso había sido *proclamado con universal júbilo y entusiasmo de la España, sí, de la España, Rey legítimo y verdadero Fernando el VII*³⁴.

No es inocente que las palabras que transcribo aparezcan en una carta del canónigo Escóiquiz, preceptor de Fernando –sería luego su ministro-, que fechaba ese texto en Bayona, de suerte que podía deducirse que la información era cierta. Pero es tanto o más cierto que se había dado un paso de proporciones muy notables.

Y que había llegado a América: también en los reinos de Indias, habían repercutido primero la conspiración del Escorial y, después, el motín de Aranjuez y el cambio de rey. Y se había mirado la novedad como el mejor de los augurios³⁵.

³⁴ “Copia de una carta del Señor Escóiquiz a los Españoles”, en Bayona, sin fecha, *apud Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1808, pág. 128.

³⁵ Remito al análisis de Eduardo Martiré. También, Richard Herr: “El Bien, el Mal y el levantamiento de España contra Napoleón”, en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, reunido por Antonio Carreira *et al.*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, pág. 595-616.

Ciertamente, también se había acogido con gusto el nombramiento de Godoy como *almirante general de España*. En La Habana, se habían celebrado por ello funciones de teatro, danzas y fuegos artificiales³⁶. Ahora, cuando se supo de la conspiración de El Escorial, hubo autoridades que consiguieron acallararlo (por más que se tratara de sucesos que había hecho públicos el mismísimo Carlos IV). El comandante general de Nueva Galicia, en Nueva España, escribiría más tarde que, al recibir noticia del proceso contra los fernandinos y Fernando y los reales decretos de 30 de octubre y 5 de noviembre de 1807, *quemó estos horrosos papeles, contemplándolos forjados por algún traidor que logró sorprender al padre para sacrificar al mejor de los hijos*. Y los de la real audiencia de Guadalajara –en la propia Nueva Galicia- los guardaron igualmente en secreto³⁷.

Pero era como poner puertas al campo y silencio a la mar.

³⁶ Vid. Sigfrido Vázquez Cienfuegos, “Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana”, en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. I, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pág. 263-271.

³⁷ Roque Abarca a la Junta de Sevilla, 1808, *cit.* Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1941, pág. 75.

El amor a Fernando VII a los dos lados del Atlántico

En 1808, así, cuando la entrada de las tropas napoleónicas rumbo a Lisboa se convirtiera en invasión de España, el aliado iba a ser el inglés, y los derechos del rey de las Españas, iban a defenderlos –con los ingleses y los portugueses- los millares de paisanos españoles que se echaron al monte o a la calle para hacer frente a los gabachos. Los presagios de Aranda se comenzaban a cumplir.

La autoridad del rey de las Españas pasó a apoyarse, durante un largo sexenio, en el *paisanaje armado* que temía el conde de Aranda. No tardaría en pasar a segundo plano la *espontaneidad* de la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando y en poner por delante la voluntad popular como el título de legitimidad por excelencia para que Fernando VII fuera rey. En Córdoba, el 28 de mayo, se atribuía ya a *los naturales de esta ciudad* la proclamación de Fernando VII como rey: *han proclamado a Fernando VII a voz viva*. Y se exhortaba a todo el vecindario de los pueblos del reino a ponerse a las órdenes de don Pedro Agustín de Echávarri, nombrado *comandante general de la vanguardia del ejército de observación de Sierramorena* por decisión de la Junta Superior de Gobierno que se había constituido en Sevilla *para defender a nuestro rey el Señor Don Fernando VII contra los franceses*.

Lo escrito en bastardilla se incluyó en una orden emanada de Córdoba, en la fecha indicada, para dar cuenta de todo ello a la autoridad de cada lugar

“y para que imitándola trate sin dilación de seguirla: armar a los naturales con orden, quietud y sosiego; hacer acopio de armas, pertrechos y municiones; pedir las que se necesiten; habilitar de los buenos patricios caudales, caballos y demás efectos necesarios; y, avisando de lo

obrado, tenerlo todo dispuesto y a las órdenes del citado Señor Don Pedro Agustín de Echavarrí, quien con sus aceleradas y acertadas providencias no tardará en acudir a los puntos interesantes, según su cometido y sus conocimientos militares”³⁸.

El 20 de junio, en manifiesto a los *Murcianos* de la Junta de Murcia, ya se recuerda *el juramento de fidelidad que tenemos prestado a Fernando VII, cuando le juramos por nuestros Representantes Príncipe heredero*³⁹. Lo aclararían dos días después, el 22, en carta circular a las demás juntas del reino, al insistir en que Fernando había sido jurado como príncipe de Asturias y heredero de la corona en las Cortes de 1789⁴⁰. Pero eso mismo aparece vinculado –de facto- a la *voluntad del pueblo todo* y a la *soberanía nacional* –con estas palabras- en los *Cargos que el tribunal de la razón de España hace al Emperador de los franceses* en esa misma primavera de 1808:

“¡Ah, y con cuánta más razón se quejará España, a quien querías robarle la soberanía nacional, y tratarla más vilmente que pudieras hacer con los otentotes! [...]

“Por otra parte, teniendo jurado a su Príncipe Fernando desde la edad de cinco años, con todas las formalidades de las leyes y constituciones de España, es la voluntad del pueblo todo que el dicho Príncipe sea su Señor y Rey”⁴¹.

Ciertamente, fueron sinnúmero los escritos que corrieron por España desde mayo de 1808 en alabanza a Fernando VII, recibido como el salvador de la patria. Y no sólo llama la atención el número de esos textos, sino el alcance de algunos de ellos, donde

³⁸ Vid. *Demostración de la lealtad española...*, t. I, 14.

³⁹ *Demostración de la lealtad española...*, t. II, Cádiz, Manuel Ximénez Carreño, 1808, pág. 15.

⁴⁰ El texto completo, en *Demostración de la lealtad española ...*, t. II, Madrid, Imprenta de Collado, 1808, 14-17. Como se ve, del tomo II, se hicieron al menos dos ediciones, ambas en 1808, una en Madrid, con 175 págs., y otra más extensa en Cádiz, 224 págs., que he consultado también. Cito por ambas, claro es que distinguiéndolas.

⁴¹ Anónimo, *ibidem*, t. II, 127 y 128.

lo sacro asoma, ciertamente, sólo que con los aires de la retórica neoclásica –o sea la más culta- de aquellos días.

Muchos de esos papeles eran copias manuscritas que pasaban de mano en mano; otros eran impresos y, de no pocos de ellos, se hizo una edición inmediata que comenzó en Madrid en el mismo año 1808, antes de que los franceses recuperasen la ciudad; continuó luego en Cádiz y sumaba nueve volúmenes en 1809⁴².

Es muy probable que los primeros dicitambos fueran fruto de iniciativas de personas realmente convencidas de lo que decían. Pero no tardaron algunos –de los *principales* de los reinos de España- en darse cuenta de que podía ser una literatura eficaz para mover los corazones más fríos y conseguir que la lucha contra el francés contara realmente con un respaldo multitudinario y enardecido. Y, en consecuencia, pasaron enseguida a aconsejar e incluso a exhortar a que todo aquel que pudiese difundiera ese tipo de escritos y soflamas y que lo hiciera, además, con esa explícita intención, la de conmover y mover a la gente a tomar las armas y no dejar títere ni francés con cabeza. Quizá tuvo eso que ver con el hecho de que el fervor pasara a furor (por más que coadyuvaran no poco los soldados de Bonaparte de la manera que se verá en su momento y puede adelantar cualquiera que lea los relatos – franceses- de lo ocurrido en Madrid el 2 de mayo de 1808 y en Zaragoza meses después y por doble partida).

Ni que decir tiene que la propaganda incluyó sin tardanza todo género de denuestos contra Napoleón y contra Godoy y el trato más liviano que pudiera aceptarse –en un orden monárquico como aquél- para Carlos IV y su esposa, la reina María Luisa de Parma.

Que todo eso tuvo eficacia en la España europea, parece claro. Que la tuviera al otro lado del Atlántico, está asimismo probado. Por los reinos de Indias, también había corrido la noticia de la conspiración del Escorial (luego hablaremos de ella; por ahora, no se olvide que la hizo pública el propio rey Carlos IV) y claro es que se supo de lo que sucedió en Aranjuez el 19 de marzo de 1808;

⁴² No es otro el contenido de los nueve volúmenes de la *Demostración de la lealtad española...* cit. *supra*.

la noticia del motín llegó a las costas americanas mediado el mes de mayo, dos meses después por lo tanto. En La Habana ya se sabía el 27 de mayo de 1808. Al surgidero de Sisal, en Yucatán, llegó en un barco que arribó el 31 del mismo mes de mayo y que llevaba en la mar cuarenta y un días⁴³. En el puerto del que había partido, se sabía, por tanto, a mediados de abril. El periodista López Cancelada las dio a conocer en la *Gazeta de México* el 9 de junio⁴⁴.

Las nuevas del alzamiento de Madrid en 2 de mayo tardarían más en llegar: llegarían a las costas de Nueva España el 25 de junio⁴⁵.

Luego vendría la victoria de Bailén (17 de julio), de la que ya se hacía eco en La Habana el gobernador Someruelos en 12 de agosto⁴⁶.

De la constitución de la Junta Central Gubernativa en septiembre, llegó noticia a Cuba el 8 de noviembre, al arribar al puerto de Matanzas un barco que venía del andaluz de Sanlúcar. El secretario del Consejo de Indias se lo había hecho saber a Someruelos en carta del día 7 de octubre, que llegaría sin embargo

⁴³ Cfr. Sigfrido Vázquez Cienfuegos, "Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana", en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. I, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pág. 263-271.

⁴⁴ Cfr. Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1941, pág. 82.

⁴⁵ Cfr. Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1941, pág. 85.

⁴⁶ Vid. Someruelos al secretario del Consejo de Indias, 12 de diciembre de 1808, *cit.* Sigfrido Vázquez Cienfuegos, "Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana", en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. I, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pág. 263-271.

al gobernador de la isla el 25 de noviembre, cuando ya se había enterado e incluso había hecho pública la noticia⁴⁷).

⁴⁷ *Vid.* Someruelos al secretario del Consejo de Indias, 7 de diciembre de 1808, *cit.* Sigfrido Vázquez Cienfuegos, “Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana”, en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. I, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pág. 263-271.

Reconsideración de una tesis antigua: la correspondencia entre los sucesos españoles de 1807-1808 y los americanos de 1808-1810

Se supo hasta tal punto, que eso obliga a tomar en consideración una tesis tardía, hecha desde otros puntos de vista metodológicos (cosa que pongo de relieve porque con razón dijo Ortega –José el filósofo, no don Domingo, el matador- que tanto más conocemos de la realidad, cuanto más son las perspectivas desde la que se mira). Me refiero a la tesis según la cual los procesos de independencia, en América, se habrían ajustado rigurosamente al proceso político que se desencadenó en la corte española desde los días en que se descubrió la llamada conspiración de El Escorial.

Pongámos al día esa tesis, como primera providencia, hasta donde resista y nos obligue a abandonarla, si es que llega ese caso. La tesis a que me refiero, la desarrolló plenamente Demetrio Ramos en el tomo de 1992 con que cerró la dirección de los volúmenes de la *Historia general de España y América* consagrados a los reinos de Indias; pero esas páginas –como el complemento que fue una de sus últimas obras, *España en la independencia de América* (1995⁴⁸)- fueron dictadas, de viva voz, y contienen errores de erudición propios de quien no sólo habla de memoria, sino que lo hace en el lecho de muerte.

Claro es que no voy a entrar en correcciones, si no es completamente indispensable.

Ya vimos que los hitos principales habrían sido (i) la expulsión de los godoyistas –partidarios del entendimiento con Francia- que habían intentado los del *partido fernandino* en la conspiración del

⁴⁸ Madrid, Editorial Mapfre, 650 págs.

Escorial y había comenzado en la metrópolis al triunfar el motín de Aranjuez de 1808; (ii) la misma invasión francesa de 1808; (iii) la formación sucesiva de Juntas provinciales, Junta Central Suprema, Regencia y Cortes en 1808-1810 y (iv) la restauración de Fernando VII en 1814 y la desatentada política represora que siguió en España y América. Pues bien, cada uno de esos pasos, se habría dado en América con el retraso obligado por la tardanza de cada una de esas noticias (y, claro está, las circunstancias singulares de cada lugar).

Empecemos por el principio. Sabemos ya lo indispensable sobre la conspiración del Escorial y el motín de Aranjuez. Una vez asumida la corona, Fernando VII había procedido a rehabilitar expresa y públicamente a los implicados –con él- en la conspiración de Aranjuez. Pero, como contrapartida, no podemos asegurar que comenzara a remover de sus cargos a los que habían sido ministros con Godoy: en general, los dejó donde estaban y en la función que desempeñaban. Y no cambió tampoco –que sepamos (y siempre en líneas generales)- a quienes gobernaban en los virreinos de Indias.

Nada hace pensar, por otra parte, que es que no lo dio tiempo. Sencillamente, apenas hizo nada que tuviera que ver con eso en el mes que tardó en marchar a Bayona, al encuentro de Napoleón, entre el 20 de marzo y mediados de abril de 1808. Sería especialmente sonoro el caso de la Nueva España, cuyo virrey era el navarrogaditano don José de Iturrigaray, que había sido designado por Godoy en 1802. En La Habana, en cambio, gobernaba el riojano marqués de Someruelos, que había sido nombrado capitán general de la isla durante el bienio de gobierno del marqués de Urquijo (1798-1800), o sea en el pequeño lapso de tiempo en que Godoy había tenido que dejar el poder. Pero el intendente –Gómez Roubaud- era hechura del *príncipe de la Paz*⁴⁹.

⁴⁹ Cfr. Sigfrido Vázquez Cienfuegos, “Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana”, en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. I, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pág. 263-271.

Lo que sí comenzó a promulgar una pequeña resma de medidas que hoy llamaríamos populistas, alguna de las cuales llama en particular la atención. Me refiero a la derogación expresa de las medidas que había tomado Godoy para prohibir que viajaran a Madrid los españoles que no eran vecinos de la villa. Era, en rigor, una vieja conseja y seguiría siéndolo. Los ambiciosos y los audaces de todo género y condición ya se habían hecho a la idea – literalmente, con el paso de los siglos- de que era en Madrid donde mejor se podía medrar. Y allí iban. Si se lee con atención lo que dispuso sobre ello Fernando VII, se verá que, de hecho, no derogó las normas promulgadas por algunos de sus antecesores: se refirió tan sólo a las de Godoy, derogadas las cuales –sentenció- quedarían las cosas como estaban. Pero ésa era la letra de la norma; el espíritu que el lector percibía a primera vista era, sencillamente, que se podía ir a la corte sin traba alguna. Y eso no deja de evocar el carácter de lo que sucedió unos días después, el 2 de mayo.

Que, con todo, formaba parte de una política populista, ayudan a argüirlo otras disposiciones de esos días, como la de prestarse a recibir, a una hora determinada, a cualquier súbdito de la Monarquía que quisiera decirle algo personalmente, sin que su parlamento hubiera de pasar por las recámaras y las cámaras de los aristócratas mediadores que eran los únicos que podían entrar con recados de ese tenor en las habitaciones de su padre o su abuelo, Carlos IV y Carlos III.

El propio anuncio del encuentro que iba a tener con Napoleón no dejó de tejerse a base de escritos de los que –fuera ésa o no su intención- podían ir poniendo en canción a la gente común a la que se dirigía expresamente: primero dijo que llegaba Napoleón y que esperaba que los madrileños lo recibieran de tal suerte que el curso comprobara hasta qué punto era admirado y querido; luego anunció que salía a su encuentro para que percibiera la amistad que los unía. Pero, enseguida, al paso, pidió a la gente que rezara (*sic*) para que aquello saliera bien.

Y es bien sabido que tuvo buen cuidado en constituir una *junta de Gobierno* con un infante de la familia real como presidente y, con ello, como lugarteniente del reino, su tío Antonio de Borbón. Sabía perfectamente lo que podía ocurrir y era menester que, si

llegaba a ser necesario, la comunidad política que era la Monarquía Católica tuviera una autoridad inequívoca. Recuérdese –y no precisamente de pasada, sino porque va a ser preciso recordarlo– que, según la teoría política clásica, de herencia griega, en la que se formaban aquellas gentes –incluidos los príncipes–, la autoridad era *constitutiva* de la comunidad política. Una comunidad humana se hacía política (de *polis*, desde luego) al dotarse de una autoridad. No es que fuera comunidad política primero y, de seguida, eligieran al gobernante.

Lo cual quería decir que, ausente el rey, tenía que dejar un *lugar-teniente* del *reino*, con ése u otro nombre. Y la tenencia correspondía, en principio, al miembro que correspondiera de la familia real.

Ahora téngase en cuenta lo singular de que se hiciera salir a *toda* la real familia. Visto así, en el plano juridicopolítico, da que pensar el hecho de que el alzamiento del 2 de mayo comenzara cuando iba a partir, de madrugada, el último infante que continuaba en Madrid. Aquel *Que se los llevan* que alguien gritó o que alguien creyó oír ¿tenía acaso un alcance mayor que el de una mera apelación al afecto de la gente común por la familia del monarca?

Y, si fue así, ¿cabe pensar en que alguien había advertido ya –y era, además, una advertencia que se había corrido entre la gente común (y eso por más que se tratara de un dictamen jurídico palmariamente culto)– que, sin autoridad física estricta, la comunidad política se había disuelto y la *Monarquía Católica* había dejado de existir?

¿Tuvo que ver con ello el hecho de que brotaran *juntas* por doquier?

El alcance de lo ocurrido en 1808: la desaparición de la Monarquía

Recuérdese que la reacción inmediata fue hacer saber públicamente que Carlos IV sustituía a su hermano Antonio como lugarteniente del reino por el duque de Berg, Joachim Murat. El relevo tuvo lugar el 4 de mayo y suponía, en Carlos IV, dar por válida la *Junta de Gobierno* que, en realidad, había formado su hijo como rey, antes de salir y devolverle la corona. No sabía probablemente que, unas horas después, el día 5, y ante la noticia de lo sucedido en Madrid, el príncipe Fernando daba por hecho que la devolución de la corona había sido forzada y carecía de valor y dotaba a la *Junta de Gobierno* que seguía en Madrid de “todas las facultades que S[u] M[ajestad] desplegaría si se hallase dentro de sus estados”, amén de darles orden de que convocasen Cortes *únicamente* para dotarse de los presupuestos necesarios para hacer la guerra al francés. Únicamente. No quería que sucediera lo que efectivamente sucedió.

No podía ser, por lo tanto, más confusa la situación, también desde el punto de vista jurídicopolítico: sencillamente, había dos reyes para una misma monarquía; uno de ellos consideraba que se le había forzado a renunciar a la corona y que, por tanto, esa renuncia carecía de valor, en tanto que el segundo se permitía de inmediato abdicar en Napoleón, quien, a su vez, entronizaría a su hermano José.

Al llegar a ese punto, esa segunda “legitimidad” monárquica se podía considerar desaparecida: Carlos IV no podía ceder unos reinos que no eran propiedad suya, sino un mayorazgo –explicaría Jovellanos- que, como tal, no era enajenable –al menos sin la anuencia de los súbditos, reunidos en Cortes- y del que sólo era usufructuario aquel que lo regía en cada momento. La abdicación

carecía de valor pero Carlos IV había traicionado a sus súbditos y no había razón para que se le reconociera autoridad (que era, por lo demás, aquello a lo que había renunciado).

Quedaba únicamente Fernando VII como monarca legítimo. Pero preso. Y presa estaba, de hecho, la *Junta de Gobierno*, en manos del general Murat. No podían, por tanto, los *junteros*, por leales que pretendieran ser al rey, cumplir aquello que les había encomendado –convocar Cortes para que los dotaran del presupuesto necesario- ni dictar providencia alguna que no pasara por Murat.

No había, por lo tanto, autoridad real. Y, sin autoridad real, no existía comunidad política. Se había disuelto.

Nada menos que la llamada *Monarquía Católica*. Así como suena.

Se había vuelto, por lo tanto, al origen. Y el origen –la comunidad política mínima indispensable para que pudiera ser un varón realmente libre y ejercer la autoridad- era la ciudad, según los clásicos en cuyo pensamiento se habían formado todos. Había que comenzar, en consecuencia, por dotarse de autoridad, y eso para algo tan elemental como volver a ser –al menos- *ciudad* con el alcance que se daba a este término en cuanto traducción del griego *polis*.

No digo ni por pienso que tenga la certeza de que eso fue lo que dio lugar a las *juntas* que se constituyeron en 1808. Digo que tengo la certeza, eso sí, de que hubo españoles que pensaron que era eso lo ocurrido y que había que obrar en consecuencia.

Si fue así, no sólo puede comprenderse mejor la importancia que alcanzaron las *juntas* –por más que se haya de contar con otros elementos de juicio- y –acaso- lo que querían decir algunos cuando decían que la soberanía había tornado al pueblo, sino también por qué algunos de los mismos españoles que formaban *juntas* en la península por aquellas calendas se apresuraron a presentarlas como *juntas de reino*, cuando no *de España e Indias* –como hicieron los de Sevilla-, y no tan sólo de *ciudad*, y por qué se apresuraron también –ellos mismos y la mayoría de los delegados del poder real en América- a impedir que, en los reinos de Indias, se hiciera

justamente lo que se hacía en la península: precisamente formar *juntas*. De facto, lograron evitarlo en casi todas partes (y se intentó en varios lugares pocas semanas después de que empezaran a surgir en la España europea) hasta 1810. Se comprenderá así el alcance y la raíz histórica concreta de la argumentación que encuentra Flavia Dezzutto en el Río de la Plata y 1810 precisamente.

Fomar una *junta* con carácter extraordinario ante una circunstancia del mismo tipo era cosa que se venía haciendo en los reinos cristianos medievales desde antes de que se unieran en el siglo XV bajo unos mismos reyes. La palabra, para empezar, era tan vieja como la lengua de los hispanos, tomada directamente del latín *iuncta*, y además en el sentido que vamos a ver. De sus *foros*, *iunctas et iudicios* se habla en un documento de 1042, y de una *iunta de Monzón* en otro de 1055⁵⁰.

Pero, si se toma en consideración que el sonido *jota* y, sobre todo, la incorporación de la *hípsilon* del alfabeto griego como *jota* en el castellano –con la mediación, claro es, del latín–, no se consumaron completamente hasta el Quinientos⁵¹ –y que pretendemos hablar de 1808– podemos dejar aquí la filología y

⁵⁰ *Apud* *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII): Versión primera del Glosario del primitivo léxico iberorrománico*, proyectado y dir. inicialmente por Ramón Menéndez Pidal, redactado por Rafael Lapesa con la colaboración de Constantino García, ed. al cuidado de Manuel Seco, Madrid, Fundación Ramón Menéndez Pidal y Real Academia Española, 2004, voz “iunta”.

⁵¹ Es asunto difícil de documentar porque no hay manera de documentar, precisamente, un sonido, antes de que se desarrollaran los medios técnicos que lo iban a permitir o los conceptos fonéticos descriptivos capaces de suplir esos medios o de adelantarse a ellos. Lapesa, en la *Historia de la lengua española*, 9ª ed. corr. y aum., Madrid, Gredos, 1985, 97.2, advierte de la existencia de un *hentil*, por *gentil*, en un texto de 1519 que podría dar testimonio de ello. El problema es que el acercamiento de la letra *jota* al sonido propio de la *hache* aspirada plantea por sí sólo otro problema de datación del que depende el anterior. En *El Buscón* (1626), Quevedo puso en boca de un sevillano –precisamente un sevillano– el consejo de hacer “de las g, h, y de las h, g” y de decir, por tanto, como él, “gerida, mogino, gumo, pahería, mohar, habalí, harro de vino” como manera de que *no lo tuvieran por maricón* en la posada donde iban a entrar (f. 83v de la edición príncipe, accesible en www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/09253956411381984232268/ima0173.htm).

afirmar que los españoles se *juntaban* y, cuando se trataba de reuniones físicas y que no tuvieran que ver con el *a-yunta-miento* conyugal, solían decir frecuentemente que se reunían en *junta*.

Habían de andar con cierto cuidado porque *juntarse* podía ser considerado por las autoridades como una forma de *confabularse* para hacer algo malo. Y, en consecuencia, se les podía aplicar la ley (que estaba vigente desde el siglo XIV) en virtud de la cual nadie podía formar “liga” o “bando” de ningún género. Que esa normativa se entendía de esa manera –primero, claro, como mera advertencia y amenaza-, lo muestra el hecho, por ejemplo, de que en el otoño de 1767, el gobernador del Tucumán, Fernández Campero, afirmara que se celebraban *juntas prohibidas* en San Salvador de Jujuy para maquinarse contra él⁵². Hacía unos meses que, al otro lado del Atlántico, los del cabildo de la ciudad navarra de Pamplona habían advertido a los *priores* de los barrios de la ciudad (que ahora intentaré presentar) que carecían de atribuciones para formar por sí solos “cuerpo separado, junta, congreso, ni resoluciones, ni cabe la tengan, porque sus empleos y encargos son absolutamente limitados para solo el barrio de que cada uno es prior, y fuera de él aun para perseguir a los malhechores necesita del auxilio del prior adonde aquellos se refugiaren o trasladaren”⁵³.

Los vecinos de cada barrio de Pamplona celebraban *junta de barrio* varias veces al año, primero y principal para elegir *prior* del barrio en cuestión y, luego, para acordar todo lo que hiciera falta, cara –en primer lugar- a las fiestas correspondientes y al presupuesto que requerían. Pero, en 1766, ante el encarecimiento de los abastos, se habían atrevido algunos de esos *priores* a

⁵² Vid declaración de Bernardo Baena, AGI/Chi por Archivo General de Indias, *Santiago de Chile*; AGI/M por Archivo General de Indias, *Méjico*; AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y deshórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 30.

⁵³ Alegato y probanza de Francisco Antonio Antoñana, procurador del Ayuntamiento de Pamplona, AMP, Pleitos, leg. 5, expte. 1767 = *Pleito sentenciado del Regimiento de esta ciudad contra Javier Angel [Fernández] de Mendivil, y cons[orte]s Priores de Barrios sobre confederaciones y Juntas contra la Ciudad y sus providencias*, f. 38.

reunirse todos juntos, en *junta* de priores, e incluso a convocar varias veces *junta general de barrios* (que era tanto como decir verdadero *cabildo abierto* –abierto a todos los vecinos, sin excepción- de la corte navarra) y los del *regimiento* –que era el nombre que recibía el ayuntamiento en Pamplona, como corporación que era de *regidores*- se habían apresurado a prohibirlo. Las consecuencias, explicaron,

“pueden ser mucho más infelices dándose lugar a las Juntas genera[le]s de los vecinos por barrios, o barreadas, pues aunque en todos hay hombres de mucho juicio y razón, que podrían contener cualquiera insulto y alboroto, pero como también hay otros de menos prudencia y discreción, aunque de igual celo y amor a la patria, y la gente inferior sólo atiende a lo que le suena más cómodo y útil, y en nada repara mayormente cuando ven inclina[do]s a una cosa a los priores que los convocan, por cuya causa dejan de concurrir comúnmente a las Juntas de tablas los primeros, y en asuntos tan delicados, y odiosos por su calidad, pueden resultar entre los segundos y terceros peligrosos altercados, vías de hecho y otros escándalos, y seguirse una conmoción general”⁵⁴.

Pero fue el relator y ex regidor Fausto Elcarte quien le dio el fundamento teórico mejor (y teoría que es necesario conocer para valorar un poco mejor lo que ocurrió en el resto de España cuarenta y dos años después):

“como q[ui]e[n] tiene oblig[aci]ón de saber cuán nocivas y perjudic[i]ales pueden ser, como seguram[en]te son, las jun[ta]s particulares, pone en manifiesto, sin expresar su contenido, lo q[ue] en este particular enseña la empresa setenta y tres del Saavedra en el párrafo segundo de ella, como unos diez o doce renglones antes de acabar, en donde se verá con cuánta razón se deben prohibir estas juntas. Y aunq[ue] al párrafo inmediato con la erudición q[ue] acostumbra, trae el q[ue] algun[a]s veces un tumulto se deshace con otro, pero en una ciu[da]d como la de Pamp[lon]a, q[ue] ya por los cap[ítu]los de la Unión se extinguieron las juris[dicc]iones, causa de tantos desaciertos pasados, y se redujo a una con tanto beneficio común, y se ha visto tan libre de enferme[da]d q[ue] han padecido otras

⁵⁴ Consulta de 22 de diciembre de 1766, AMP, *Libro de consultas...*, f. 38.

rep[úbli]cas y ciudades, es excusado el q[ue] en este particular se detenga el tes[tigo]⁵⁵.

Había escrito en el lugar citado Saavedra Fajardo que las conmociones de la multitud son peligrosas aún cuando obedezcan a causas poco importantes, y que por eso es aconsejable, como primer remedio, sembrar la división. Y añadía:

“De aquí nace el, ser muy conveniente prohibir las juntas del pueblo. Por esto la ciudad del Cairo se repartió en barrios, distintos con fosos muy altos, para que no se pudieran juntar fácilmente sus ciudadanos, que es lo que tiene quieta a Venecia, separadas sus calles con el mar.”

Luego decía lo de que “un tumulto suele ser el remedio de otro tumulto”⁵⁶.

No se argüía -en la Pamplona de 1766- que las autoridades no tenían por qué ser representativas, sino que se entendía que la atribución del poder local por el rey, o su reconocimiento, conllevaba la representación:

“en los diez regidores de que se compone el regim[ien]to [...] –alegaron los del cabildo de Pamplona en el pleito con los priores a que dio lugar todo eso- está refundida toda la voz del pueblo y vecindario de esta ciudad, su jurisdicción y gobierno económico, y a lo que resolviere y acordare por su mayor parte [...] debe estarse por todos sus vecinos y moradores, sin que ninguno de ellos tenga parte, d[erech]o, ni concurso en la voz activa”⁵⁷.

Ya hemos visto, por lo demás, que era lo mismo que regía al otro lado del Atlántico. Lo hemos visto en el Tucumán y lo reencontramos al otro extremo de la América hispana, en Santa María de la Concepción de Papantla, en la Nueva España, donde el alcalde mayor, Alonso de la Barga –*peninsular* por cierto-, y sus amigos, gente de poco fiar, es cierto, estaban empeñados en demostrar que lo de atumultuarse era cosa de cada día entre los indios totonacas que poblaban allí. El propio *gobernador de indios*

⁵⁵ Declaración, AMP, 1767 = *Pleito...*, f. 116v.

⁵⁶ SAAVEDRA (1642), 557-8.

⁵⁷ Alegación de Antoñana, AMP, 1767 = *Pleito...*, f. 38.

(o sea un indio) -según el testimonio de La Barga- se había dedicado a hacer *juntas* en los montes vecinos con varios indios rebeldes y con cimarrones, *solicitando alborotos*⁵⁸.

⁵⁸ Todo esto, otra vez, según La Barga: *cfr.* AGI/M, leg. 1934, *Testimonio...*, 4-4v.

Juntas y diputaciones de provincias y reinos

El caso de Pamplona nos remite, es obvio, a los impedimentos legales que había para la existieran *juntas* que escaparan al control de la autoridad. Pero las *juntas* existían, por estricta ley. Aparte de que fueran ese recurso quasicultural que acabamos de ver, las había –al otro lado del abanico administrativo- las que no sólo eran permanentes, sino que constituían verdaderos “Gobiernos” que, provisionalmente, llamaríamos *regionales*. Entre los siglos XIII y XVI, como culminación de la articulación de cada uno de los reinos que habían ido naciendo en la península, se habían ido formando instituciones que servían de mediadoras entre la comunidad política y la autoridad del monarca. En realidad, ése había sido el origen de las *Cortes*. Pero, a fin de cubrir el período que corría desde la clausura de unas a la apertura de otras, se dio en crear una suerte de comisión permanente –una *diputación*, en definitiva- que se encargara de ejecutar lo que se había acordado en las Cortes y de velar por que el monarca lo respetara. Por lo que se refiere a la corona de Aragón, en las Cortes que se habían celebrado en Monzón en 1289, se había formado una *Diputación del General* con fines recaudatorios a hacer realidad en toda la corona; *Diputación* que había evolucionado después hasta convertirse en el órgano delegado de las Cortes. De esa *Diputación* se había desgajado en 1359 otra *Diputación del General* que debía ejercer esas mismas funciones en Cataluña⁵⁹ y, consecuentemente, desde 1364 ante todo, la antigua *Diputación del General* –común a todos

⁵⁹ Vid. *El naixement de la Generalitat de Catalunya*, coord. por Carme Bergés y Manuel Sánchez, Cervera, Museu Comarcal de Cervera, 2003, 93 págs.; también, Tomás de Montagut Estragues, *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya: Dels seus orígens a la reforma de 1413*, Barcelona, Sindicatura de Comptes de Catalunya, 1996, 229 págs.

los reinos de la corona de Aragón- vio restringida su jurisdicción al propio reino de Aragón y a Valencia. Por fin, en 1418, se había segregado la de este último reino, que correspondió en adelante a la que se llamó también –como a las dos anteriores- *Generalidad* (*Generalitat* en valenciano), pero sólo del reino de Valencia, de manera que la *Diputación del reino* quedó para Aragón únicamente.

También sobrevivía en 1808 la *Diputación del reino de Navarra*, que se había formado por vez primera en 1501, pero que no fue permanente hasta 1576⁶⁰.

Las Cortes de Castilla no tendrían *Diputación* permanente hasta 1525⁶¹. Mas, para entonces, ya había unos cuantos organismos que podemos denominar intermedios entre la corona de Castilla y sus diversas provincias, que no eran delegados de las Cortes, sino organismos autónomos, no sólo ejecutivos, sino también representativos –cada cual a su modo y con criterios propios de los tiempos- y, en todo caso, supramunicipales. Todos se hallaban en la vertiente cantábrica –a excepción de las *Juntas* de Álava, cuya jurisdicción caía también sobre el valle del Ebro- y eso tiene que ver con el hecho de que eran territorios buena parte de los cuales miraban hacia el Cantábrico y, en consecuencia, constituían otros tantos baluartes defensivos ante posibles ataques navales.

De origen incierto era la *Junta general de Asturias*. El título de *príncipe de Asturias* se lo había otorgado Juan I a su hijo Enrique en 1388, que reinaría luego en Castilla como Enrique III (y llamarían *el Doliente*) y es posible que comenzara pronto a reunirse la que llegaría a llamarse *Junta de concejos*, de la cual, tal como llegó a los momentos del estallido de la guerra contra el francés (1808), estaban excluidos los señoríos, en tanto que a los concejos realengos les correspondía voto entero y a los concejos de

⁶⁰ Joaquín Salcedo Izu, *La Diputación del reino de Navarra*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1969, 276 págs., y *Atribuciones de la Diputación del reino de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1978, 595 págs.

⁶¹ Alusiones a los precedentes del libro, en Ángel Luis Alonso de Antonio, *La Diputación permanente de las Cortes en la historia constitucional española*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1991, 565 págs.

obispalía un tercio. La *Junta* se reunía cada tres años y, como las Cortes de Aragón (y otros parlamentos europeos), cuando iba a disolverse, trasladaba el poder a una *Diputación* elegida al efecto en la propia *Junta*⁶².

Aparte, había *juntas* en algunas provincias. La primera mención de las reunidas en Guernica, que se llamarían más tarde *Juntas generales de Vizcaya*, data de 1308. Pero, tal como llegaron a 1808, no contaban con representante de la comarca de Las Encartaciones, cuya *junta* se reunía en Avellaneda y en la que, hasta 1804, se había elegido un síndico que la representara en las de Guernica.

Y no formaban parte de las *Juntas generales de Vizcaya*, ni con síndico ni sin síndico, los del Duranguesado, que reunían su propia *junta* en Abadiano.

Por su parte, las primeras *juntas* que pueden considerarles *guipuzcoanas*, o sea *generales de Guipúzcoa*, aunque no se llamaron así, habían sido las celebradas en Guetaria en 1397⁶³.

En la provincia de Álava, en fin, el afán de contar con *juntas* no terminó de abrirse camino hasta el siglo XV, cuando, a las luchas de banderías, se unió una inusitada extensión del régimen señorial, que llegó a regir las cuatro quintas partes del territorio. Los intentos de constituir las tomaron fuerza en 1417; pero no cristalizaron hasta 1463, que fue cuando el propio rey de Castilla tomó cartas en el asunto y constituyó formalmente la *Hermandad de Álava*, a la que fueron sumándose pueblo tras pueblo hasta 1501 principalmente. Desde 1463, de acuerdo con las ordenanzas aprobadas por el monarca, se reunían *Juntas generales* dos veces al

⁶² Vid. Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, *Los orígenes del Principado de Asturias y de su Junta General*, en “Historia de Asturias. Baja Edad Media”, t. V, Vitoria, Ayalga, s.d., pág. 240-244, y *Aproximación a los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, en “Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General”, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1998, pág. 385-405

⁶³ Vid. *Historia de las Juntas generales y Diputación foral de Guipuzkoa*, coord. por F. Javier Gómez Piñeiro, San Sebastián, Diputación Foral, 1992, 356 págs.

año y dejaban una *Diputación* que gobernaba entre reunión y reunión (y a cuyas propias reuniones –las de esa *Diputación*- se les daría el nombre de *Junta particular*⁶⁴).

La *Junta del reino de Galicia*, por fin, comenzaría a reunirse en 1528 y, con interrupciones, subsistió no obstante durante más de trescientos años⁶⁵.

Y aún había más: en las llamadas *Montañas de Castilla* –en el *hinterland* de la costa del Cantábrico, entre Asturias y Vizcaya, se había constituido en 1581 la que se vino a llamar *provincia de Nueve Valles*, que eran los de Alfoz de Lloredo, Cabezón, Cabuérniga, Reocín, Piélagos, Camargo, Villaescusa, Penagos y Cayón, cuyos representantes comenzaron a reunirse en *juntas* con la frecuencia y el rigor necesarios para que se llegara a levantar una verdadera *casa de juntas* en Bárcena de la Puenta, se dotaran de unas ordenanzas provinciales que confirmaría Felipe IV en 1645 y se diera en nombrar un *diputado general de Nueve Valles* cuando la interinidad lo aconsejaba. Ahora bien, el que era diputado en 1777 había convocado una *junta* general de esos *Nueve Valles* a la que se podrían agregar aquellos que quisieran de otras jurisdicciones cercanas. Tenían dos problemas importantes: el bandidaje sobre todo y, desde 1775, la orden del intendente de Burgos en virtud de la cual todos habían de contribuir a la construcción de un puente sobre el Ebro a la altura de Miranda, para el camino real que se venía construyendo de Burgos a Vitoria.

⁶⁴ Vid. *Juntas generales de Álava: Arabako biltzar nagusiak: Pasado y presente*, 4ª ed., Vitoria, Argitaratzailea, 2000, 382 págs.; Gonzalo Martínez Díez, *Álava medieval*, Vitoria, Diputación Foral, 1974, 2 volúmenes; Un buen resumen, en José Ramón Díaz de Burana, *Nacimiento y consolidación de las Juntas generales de Álava (1463-1537)*, en www.jjgalava.es/webs/Historia.htm. Hay edición informática de las *Actas de las Juntas generales de Álava: Arabako biltzar nagusien aktak, 1502-1800*, Vitoria, Juntas generales de Álava, 1999, CD.

⁶⁵ Vid. Manuel María de Artaza, "La Junta del Reino y la autonomía de Galicia": *Obradoiro de historia moderna*, núm. 2 (1993), 143-150., y, del mismo, *Rey, reino y representación: la Junta del reino de Galicia (1599-1854)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, xxxii + 562 págs. También, Antonio Eiras Roel, "Las juntas del reino de Galicia: Orígenes y proceso de institucionalización": *Obradoiro de historia moderna*, núm. 4 (1995), 115-182.

En la junta, no obstante, se fue a más: se habló de la necesidad de contar con un órgano común permanente que los representara a todos. Y, como fruto de esa iniciativa, se redactaron, debatieron y aprobaron -en cada uno de los diversos municipios que podían verse afectados- unas ordenanzas generales que fueron aprobadas en 1778, en otra *junta* general. Y fueron esas ordenanzas comunes las que llevaron a Carlos III al año siguiente (1779) a constituir formalmente la *provincia de Cantabria*. En 1808, seguía ciertamente sin contar con un organismo representativo que tuviera carácter permanente; pero no podía decirse que careciera de personalidad jurídica (administrativa) ni que dejase de ser la suya – entre la meseta y la mar- una situación peculiar⁶⁶.

De todos esos organismos, los que inquietaban más a los monarcas eran las *juntas* que se reunían en Vizcaya, las que se reunían en Álava, las que lo hacían en Guipúzcoa y, sobre todo, las Cortes de Navarra, y eso porque, en los tres casos, se había arraigado, hasta constituirse en derecho, el llamado *pase foral*, que permitía a las autoridades de cada una de esas tres provincias y de ese reino examinar cualquier norma emanada de la autoridad regia o de sus delegados y decidir si se ajustaba o no a derecho –*al fuero* respectivo- y si, por tanto, era de obligado cumplimiento o no lo era.

Ciertamente, para 1808, esto se había convertido en pura teoría en gran medida. Pero acababa de imponerse así y, por tanto, el asunto estaba candente. El *pase foral* concernía a todas las normas; pero, desde el punto de vista de los consejeros de Carlos IV –como antes los de Carlos III-, lo grave estaba, ante todo, en las consecuencias militares y fiscales. Así que Godoy había aconsejado a Carlos IV que hiciera revisar las bases legales de esos cuatro ordenamientos jurídicos y, mientras tanto, exigiese obediencia a cuanto dispusiera y, además, impidiera el tráfico comercial por las aduanas que había en las fronteras de cada una de

⁶⁶ Sobre todo este proceso, las diversas voces correspondientes de la *Gran enciclopedia de Cantabria*, Santander, Cantabria, 1985, tomo VII, y 2002, tomos IX, X y XI.

esas cuatro demarcaciones, esto último por medio de un verdadero “cerco arancelario”.

De esa forma, fuera de los territorios sometidos a la regia voluntad, no había quedado nada. Tampoco la corona de Aragón⁶⁷. Felipe II ya había despojado de toda autonomía a ese reino en 1592 y, sin levantar cabeza, la *Diputación* de Aragón había acabado sus días al comenzar el año 1708, unos meses después de que Felipe V hubiera abolido explícitamente *todos los fueros, privilegios, prácticas y costumbres* del reino de Aragón y hubiera impuesto, por decreto, un orden jurídico de *nueva planta*.

De la misma manera y por la misma razón, en 1709, se había extinguido la *Generalitat* de Valencia y desaparecería la de Cataluña en 1717.

Recordemos ahora que la noticia del levantamiento madrileño del 2 de mayo de 1808 iba a llegar a Oviedo el día 9, cuando estaba reunida precisamente aquella *Junta General del Principado de Asturias*, en la cual, a requerimiento de la gente que se juntó en las calles a ese efecto, se acordó respaldar el movimiento iniciado en Madrid: la guerra a Bonaparte. Luego, el 24 de mayo, la propia *Junta General* asturiana se reorganizaría dando entrada a vocales que la hicieran más representativa y así empezó a crearse el reguero de *juntas* que se constituyeron por toda España y comenzaron a brotar en América aún en 1808.

⁶⁷ Sobre lo que sigue, *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents*, dir. por Josep Maria Solé i Sabaté, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2003, 3 volúmenes; José Antonio Armillas Vicente, *La Diputación del reino de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2000.; Sergio Villamarín Gómez, *La Generalitat valenciana en el XVIII: Una pervivencia foral tras la Nueva Planta*, Valencia, Universitat de València, 2005, 151 págs.; *Historia de la Diputación de Valencia*, dir. por Manuel Chust, Valencia, Diputació, 1995, 592 págs.; Juan Ferrando Badía, *El histórico reino de Valencia y su organización foral*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1995, 163 págs.

Las juntas subordinadas a los ayuntamientos

Y es que tampoco eran ajena esa institución a los municipios. Por ley de 1745, tenía que haber en toda ciudad hispánica una *junta* que se encargara de la revisión de las cuentas municipales. No hay que pensar, es cierto, que de veras la hubiera por doquier. La había en unos y no hay noticia de que la hubiera en muchos otros⁶⁸.

En cambio, en la España europea –más desde luego que en América, por lo que ahora diré-, eran multitud los ayuntamientos que contaban con *junta de abastos*, cuyos componentes, a las órdenes del cabildo, se ocupaban de asegurar que no faltaran del mercado los bienes de primera necesidad (alimentos principalmente). Y, en cada municipio, se constituían a su manera. En Salamanca y 1766, la formaban dos regidores y dos graduados de la universidad. Y da idea de lo que hacían el hecho de que, en junio, los de la *junta* salmantina de abastos dieran razón –a los del cabildo- de las notables pérdidas que sufrían los que se habían quedado –en pública subasta, como era habitual- con el abastecimiento de carne. La razón -explicaban- no sólo estaba en *la carestía de los tiempos*, sino en *la decadencia de caudales*. Los carniceros no solían tenerlos, los pedían prestados –con frecuencia, con unos réditos crecidos para lo que se admitía en la época-, y eso encarecía el abasto al mismo tiempo en que implicaba que fueran muy moderadas las ganancias⁶⁹.

Las más de las veces, el funcionamiento de las *juntas de abasto* había compaginarse con el de la *junta del pósito*, que era –como se

⁶⁸ Sobre la de Oviedo, AHN/C, leg. 17.801, exp. 15.

⁶⁹ Representación al Consejo de Castilla, 7 de junio de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Salamanca*.

sabe- el nombre del depósito donde se almacenaba el grano que asegurase el abasto de pan o la siembra del trigo, cuando no las dos cosas.

Es más que verosímil que la hubiera en la villa de Guadarrama, habiendo como había *panera* de especial importancia.

Había lugares, como Membrilla, donde lo que había era *junta de panadeo*⁷⁰. Y no hace falta decir que los había también donde no había sino *junta de abastos* por más que hubiera *pósito*, en cuyo caso eran los de aquélla los que tenían –generalmente- la misión de controlar lo que ocurría con éste.

En los reinos de Indias, esas *juntas* relacionadas con el abasto – se llamaran como se llamasen- eran menos frecuentes por la sencilla razón de que el problema era menor. Claro que había hambrunas. Pero de tarde en tarde. La entera América española contaba en 1808 con una población que se aproximaba –muy *grosso modo*- a la de la España europea. Lo cual quiere decir que había mucho más espacio para labrar y cosechar lo necesario.

Con todo, en una gran ciudad como era Méjico, se reunían *juntas de Ciudad*, que eran una suerte de ayuntamiento paralelo en el que se aseguraba la viabilidad de los acuerdos adoptados en él y se señalaban los medios concretos que había que poner para hacerlos efectivos.

Los del *cabildo* mejicano –que era como se denominaban los ayuntamientos en la mayoría de los municipios de Indias- se reunían al comenzar cada año -como en tantos lugares de la Monarquía, a los dos lados de los dos océanos- para proveer un sinfín de cargos, entre los cuales se encontraban los de *diputados* del *pósito* y la alhóndiga. Quienes a su vez se reunían en *juntas del pósito* (en la ciudad de Méjico, sí).

Los *diputados* en cuestión eran regidores; no así el *alcaide de la alhóndiga* y *mayordomo de los maíces del pósito*, cargo que solía recaer en persona ajena al *cabildo* y que se encargaba del gobierno diario de ambas instituciones –el *pósito* y la alhóndiga- y de llevar

⁷⁰ Vid. AHN/C, 17.802, exp. 6, f. 2.

las cuentas a cambio de cobrar un salario importante, en términos relativos. El alcaide debía vigilar lo que entraba y salía en uno y otro centro, en el pósito y en la alhóndiga, incluso en días festivos, y si había que vaciar los costales, asolearlo o dejarlo encostado, en tanto que, en la *junta del pósito*, se tomaban las providencias pertinentes para la dirección mejor del mismo, se ordenaba la compra de maíz, o la venta y, cuando procedía, se fijaban los precios⁷¹.

Allí donde las había, las *juntas de abasto* estaban generalmente constituidas por propietarios de grandes rentas (al frente, con frecuencia, el obispo) y comerciantes principales, que podían asegurar las compras incluso con sus bienes⁷². La *junta del pósito* de Méjico, en cambio, la formaban el corregidor y los diputados del propio pósito y de la alhóndiga (al menos por los años de 1760-1762⁷³).

Pero es que la ciudad de Méjico llegaba a más y poco usual: contaba también con una *junta de policía* que se preocupaba de los asuntos de la ciudad como *polis*, por decirlo con la palabra griega que estaba y sigue detrás de la palabra *policía*: las calles principales se regaban por la mañana con el agua que corría por los caños; se exigía a los asentistas que dejaran las calles y plazas limpias; las recorrían además carretones donde se depositaba la basura. Cuando había epidemia, en torno a los hospitales a los que se acogían los enfermos se ponían luminarias de leña de ocote, que

⁷¹ Sobre los deberes del alcaide, AHCM, vol. 3.694 (*Pósito y Alhóndiga. 1693 a 1770*), exp. 51 (*Autos del Alcaide de Alhóndiga...*). Sobre el pósito y la alhóndiga mejicanos, LÓPEZ ROSADO (1988), 86-8, 113-7. Sobre lo mismo en toda Nueva España, VÁSQUEZ (1968). Referencias a pósitos en 1785-1786, en FLORESCANO (1981), I: 52, 76, 79, 92, 110, 140, 142, 186, 213, 219, 376, 491, y II: 639.

⁷² En Barcelona había *junta para el abasto del pan*, por un lado, y también *junta para el abasto de la carne*: vid. IMHCB/AM, Acuerdos, 13 de enero de 1766, f. 7v. La de la carne se había formado por acuerdo municipal de 5 de marzo de 1765: *cfr. ibidem*, 14 de marzo de 1766, f. 67v.

⁷³ Vid. AHCM, vol. 2.189 (*Cuentas del Pósito, 1738 a 1812*), exp. 9 (1760 = *Autos sobre venta de maíces del Pósito...*) y 10 (1762 = *Libro de venta de maíces del Pósito...*).

es muy resinosa, después de las oraciones⁷⁴. (No es cosa ahora de decir lo que no se hacía y lo que se llevaba a cabo pese a todos los pesares que pudieran sufrir los de la *junta* mencionada.)

Si había hospital –y era extraña la ciudad y extraña la villa que no contaba al menos con uno-, solía haber asimismo *junta del hospital*. Los de la *junta del hospital* de la Pamplona europea habían representado en 1768 a la Diputación del Reino de Navarra porque las nodrizas se negaban a amamantar a los niños que nacían en aquel centro, realmente modélico y bien dotado; entre otras, iban allí a parir las mujeres encerradas en la casa de la Galera -la cárcel femenina- y, como estaban todas contagiadas del *mal gálico*, las nodrizas tenían miedo de enfermar. Los de la Diputación respondieron que no podían hacer nada ante tal contingencia⁷⁵. Ciertamente, ¿qué podían hacer?

En no pocos lugares de cierto porte, lo que había era *junta de sanidad*, como ocurría en Barcelona, donde hubo un problema con la *junta de sanidad* precisamente, en 1766, porque varias personas vendieron sardina salada maleada, *vulgo arengada blanca*⁷⁶.

Y empezaban a multiplicarse las *juntas de propios y arbitrios*. Antes de que estallara en Madrid el motín de 1766 contra Esquilache, la había constituido en Zaragoza el marqués de Avilés –el intendente-, en vista de que el erario municipal tenía una deuda de un millón y trescientos mil escudos. Se habían opuesto los del ayuntamiento. Pero sin éxito⁷⁷.

⁷⁴ Cfr. dictamen de la Audiencia, 19 de mayo de 1786, AHCM, vol. 3.674 (*Policía...*), exp. 4 (*Junio de 1787...*). Salvo la existencia de la Junta de Policía (que constatamos entre otros lugares *ibidem*, 82A, Actas de Cabildos, f. 75, 4 de diciembre de 1761), la de los carretos de las basuras (*ibidem*) y el detalle de las luminarias en torno al hospital, que está *ibidem*, vol. 83A, Actas de Cabildos, f. 14v (12 de marzo de 1762). También recorría las calles de la Córdoba tucumana una carretilla de bueyes recogiendo la basura: *vid.* MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (1993), 137.

⁷⁵ AGN, Actas de Diputación, t. 19, pág. 112-3, 13 de abril de 1768.

⁷⁶ *Vid.* IMHCB/AM, *Registro de Acuerdos. 1766*, 15 de julio, f. 161v.

⁷⁷ Cfr. CORONA (1980), 107.

La junta, como recurso extraordinario ante lo extraordinario

Pero, entre las opciones de que acabo de hablar, había surgido otra más, que era la llevaba a formar una *junta* propiamente institucional –dotada, si quiera fuera por la tácita, de personalidad jurídica- que era, no obstante, extraordinaria y desaparecía cuando cesaba la ocasión que había aconsejado constituirla. Y no sólo desaparecía, sino que, cuando volvía a darse una circunstancia –por semejante que fuera a la anterior- que aconsejara formar nueva *junta*, la que se constituía lo era *ex novo*; rara vez se pensaba que se tratara de rehacer la institución que había funcionado otrora.

Y ése fue el tipo de *junta* que se formó por doquier, en la España europea, a partir de lo sucedido con la *Junta de Gobierno* en Madrid y con lo ocurrido en Oviedo al ampliarse la *Junta General del Principado*.

Que no fue cosa de 1808 basta a recordarlo el hecho de que Fernando el Católico hiciera reunir una *junta de teólogos y juristas* para que estudiara lo ocurrido y lo por hacer al llegar la noticia de que, en 1511, los dominicos -españoles- de la Isla Española, en el Caribe, habían denunciado insistentemente el trato que se infligía a los indígenas en los territorios recién encontrados al otro lado del Atlántico. Se abrió, con ello, un proceso que no acabó -y esto tan sólo oficialmente- hasta 1556, en que Carlos V prohibió las guerras de conquista. Para entonces ya se había generado un *corpus* doctrinal de enorme importancia, base del derecho de gentes⁷⁸.

⁷⁸ Vid. los libros de PEREÑA (1992 y 1992b). Sobre el papel que desempeña todo esto en la historia occidental de los últimos siglos, nuestra “Recapitulación centenaria”, en *Estudios sobre la encíclica “Centesimus annus”* coordinados por Fernando FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Madrid, AEDOS y Unión Editorial, 1992.

Y volverían a formarse, con cierta frecuencia, en los tres siglos que siguieron.

Así, en 1770, en Cádiz, se había formado una *junta de guerra*, de carácter eminentemente eventual, a fin de preparar la defensa, la resistencia y sobre todo la supervivencia civil ante el posible asedio inglés⁷⁹. Para tomar medida a sus empeños, basta leer el *Plan de comestibles existentes en los Almacenes de esta Ciudad de Cádiz* que se elaboró en esa *junta*: podían sentirse contentos; había mucho arroz, garbanzos, lentejas, frijoles, habas, fideos, carne, bacalao, atún, salmón, queso, avellanas, almendras, alcaparras, manteca, pasas, higos, vino, vinagre, ajo, además de velas de sebo y carbón⁸⁰.

Y lo propio se hacía en América (donde también se formaron juntas en 1808 y después): en San Miguel de Tucumán, por ejemplo, se reunía *junta de guerra* cada vez que era preciso hacer frente a los que denominaban *indios infieles* o *indios bárbaros* (que eran aquellos que no aceptaban la autoridad del rey de las Españas ni tampoco el bautismo cristiano). Así, había ocurrido en San Miguel en 1767 y 1769, por citar algún caso⁸¹.

De hecho, eso –la amenaza física de carácter bélico, tanto si era de la Real Armada británica como si lo era de una partida de *indios bárbaros*–, y la hambruna eran las dos circunstancias –que no las únicas– que requerían con más frecuencia recurrir a que se formara una *junta*, con carácter extraordinario. Hemos hablado, poco ha, de las *juntas de abastos* y de las *del pósito* que tenían carácter permanente y ahora hemos de añadir que, en efecto, también se constituían *juntas* circunstanciales de lo mismo –asegurar el

Una versión homónima pero distinta, en tres entregas, en *Hispania Sacra*, XLIII y XLIV (1991 y 1992).

⁷⁹ Vid. AMC, Cabildos, 1770, actas de la Junta de Guerra. Esta junta como uno de los precedentes y explicación del juntismo de 1808, en “El proceso constituyente gaditano: cuarenta años de debate”: *Gades*, núm. 16 (1987), 119-140.

⁸⁰ *Apud* AMC, Cabildos, 1770, actas de la Junta de Guerra, f. 112. El detalle de las cantidades, *ibidem* y *Cádiz y el pan de cada día*.

⁸¹ *Cfr.* AGT, Actas capitulares, t. VII, f. 50v-2v (18 de julio de 1769).

abastecimiento-, sólo para la ocasión, como se hizo -por citar un ejemplo- en Murcia y 1766 ante las dificultades que iban surgiendo⁸². En Méjico, cuando sobrevino la hambruna de 1785-1786, se constituyó una *junta de ciudadanos* que se dedicó a proponer todos los medios conducentes a la resolución de los problemas⁸³.

Y lo mismo en 1765 y en El Puerto de Santa María. Sólo que aquí, para algo que vale la pena advertir: la escasez de la cosecha, la carestía consiguiente del trigo y la falta de fondos municipales suficientes a fin de asegurar que hubiera pan para todo el vecindario habían inducido al alcalde mayor a acudir a un recurso tradicional, tácita pero íntimamente arraigado en la idea de que la propiedad estaba supeditada al bien común: convocó a una reunión a los vecinos acaudalados -que llamó *junta*- para que cada uno contribuyera con la cantidad que le permitiesen sus facultades por vía de préstamo al Ayuntamiento. Poco logró. Pero no se nos pida que entremos ahora en ello⁸⁴.

Claro que se daban circunstancias derivadas de alguna de éstas y que también requerían acudir a la formación de una *junta*. Por ejemplo, en Sevilla, en abril de 1766, pocos días después de que hubiera estallado en Madrid el motín contra el ministro Esquilache -al que se culpaba, entre otras muchas cosas, del desabastecimiento y la carestía del pan-, había cundido la inquietud y se temía una sublevación semejante. Así que lo que hizo el *asistente* -que era el nombre que recibía aquí la autoridad competente en ese momento- no se conformó con adoptar las pertinentes medidas de vigilancia. Para asegurar la quietud, explicó al conde de Aranda en aquellos días, *tuvo juntas con el regente y*

⁸² Vid. AMMur, Cabildos, 24 de mayo de 1766, f. 134; aunque había además Junta del Pósito, creada por orden del marqués de Campo de Villar fecha 30 de mayo de 1763: *cfr.* 584/2 (*Juntas del Pósito Real de Murcia...*), 20 de junio de 1766.

⁸³ Vid. FLORESCANO (1981), I: 118, 138, 156, 163, 241, 337, 417, 444-5, y II: 636.

⁸⁴ Vid. representación s.f., AHN/C, 6.774, exp. 8 (*Puerto de Santa María = 1765...*), f. 1-1v.

oidor decano de la audiencia, los jueces eclesiásticos, el presidente del cabildo de la catedral, el comandante militar, el procurador mayor de la ciudad, más algunos caballeros veinticuatro (que era el nombre que se daba a los aristócratas que gobernaban la ciudad en ayuntamientos) y los propios *tenientes* del asistente, y todo ello para asesorarse como correspondía⁸⁵.

Es lo mismo con que nos topamos en Chile unos meses después, octubre de 1766, cuando aparecieron los primeros anuncios de que había nada menos que cuatro mil hombres dispuestos a alzarse contra el estanco del tabaco. No se hizo caso; pero empezaron a aparecer pasquines donde se insistía en esa advertencia y llegaba a convocarse a *la plebe* –como solían denominar las autoridades de toda la Monarquía a la gente común- para protestar e ir contra el estanco; llamarían en caso de necesidad, añadían, a los lamones de Maule y de otras provincias (indios que se hacían temer). Y, entonces sí, don Francisco de Abaria, administrador general de la renta amenazada, convocó la correspondiente *junta* y en ella se decidió introducir mejoras para calmar al personal⁸⁶.

⁸⁵ Larumbe a Aranda, 30 de abril de 1766, AHN/C, leg. 439, exp. 12a, f. 19v-20.

⁸⁶ Dictamen fiscal, 12 de enero de 1768, AGI/Chi, leg. 244, y BARBIER (1980), 66 y siguientes.

Continuidad y discontinuidad entre el invierno y el otoño de 1808

Que lo hiciera Fernando VII en 1808 –digo que formara una *junta de gobierno*- tampoco era insólito. Cuarenta años atrás, se celebraban cada miércoles, en la corte de las Españas, *juntas de Unica-Contribución* (que era, como se sabe, un anteproyecto de reforma fiscal que no llegaría a buen puerto).

Y, antes, he dicho que Carlos IV barajó la posibilidad, seriamente, de acabar con cada uno de los fueros de cada una de las tres Provincias Vascongadas y con los de Navarra. Digamos ahora que, para ello, también formó una *junta*, en 1797, pero de suerte que, mientras no dictaminara sobre si era verdaderamente pactado el origen de cada uno de los ordenamientos forales de aquellos territorios, todas las leyes se aplicaran en todos los reinos de las Españas. Y la *junta*, que ciertamente existió, no se formó hasta 1802 ni comenzó a actuar hasta 1806. Sin resultado. La haría inútil la Revolución liberal, con la que, entre otras cosas, se acabaron (casi) los fueros.

Ahora bien, lo que hicieron los de la *junta de gobierno*, lejos de convocar las Cortes pedidas por el rey, fue aceptar la entronización de José Bonaparte y –expresamente para eludir la palabra *Cortes*, en vista del alcance constituyente pero imprevisible que podía tener la reunión de las mismas- sugerir a Napoleón que reuniera... otra *junta*. Que fue, en efecto, la *junta de notables* que se convocó el 24 de mayo y que recibiría después del nombre de Asamblea de Bayona, en la que se dotó al país de una constitución⁸⁷.

⁸⁷ Sobre el nombre oficial de *Junta de notables* y lo sucedido con ella después, MERCADER (1971) y SANZ (1922).

Luego vino lo de la *Junta General del Principado de Asturias* y el reguero de *juntas* que siguió, de reinos unas, de provincias las otras y municipales las más.

Ahora bien, las juntas de 1808 se constituyeron –en principio– como réplica al hecho de que las autoridades peninsulares que debían su nombramiento directo a Fernando VII aceptaran a José Bonaparte. Por tanto, las circunstancias extraordinarias que se dieron en esa floración de juntas las marcó ya con una singularidad que no se solía dar en la tradición política española, que es lo que he pretendido recordar. En la práctica política española, la formación de juntas solía proceder de las propias autoridades constituidas, que daban ese paso precisamente para reforzar su capacidad de acción en circunstancias especiales. En España, en 1808, desde el principio, lo que hubo fue un recurso a esos organismos circunstanciales, pero no por el principio que solía dar lugar a que se formaran –las necesidades de la propia autoridad legítima de ese territorio–, sino por la defección de esas autoridades.

En otros casos no: en otros casos fueron esas mismas autoridades quienes dieron lugar a la formación de la junta correspondiente, frente a la de José Bonaparte.

Esto es importante porque lo sucedido en 1808 constituyó –esta vez, sí– una novedad capital en la historia de las Españas. Es difícil encontrar precedentes, incluso remontándose a los tiempos de la monarquía electiva del reino godo de Toledo, en la cual ciertamente, por su propio carácter electivo, se daban situaciones peculiares y, sobre todo, se dio la peculiarísima situación que dio lugar a la invasión musulmana (que uno de los candidatos al trono llamó en su auxilio a musulmanes mogrebíes y, una vez en la Península, los así convertidos en auxiliares sencillamente se quedaron, trocados –eso sí– en invasores). En 1808, ningún candidato al trono había llamado a nadie en su auxilio, sino que el rey fue destronado y la comunidad política quedó descabezada, siendo así que toda comunidad política –en los principios vigentes en 1808– requería –para existir– una autoridad y, en esa tesitura, unas autoridades delegadas del rey acataron a Napoleón y otras no. Pero, de las que no le acataron, unas fueron obedecidas por la

gente común y otras no. Y esto último también importa advertirlo y tomarlo en consideración.

En unos casos, fueron esas mismas autoridades las que dieron lugar a la formación de una *junta*; en otras, se opusieron y, en muchas de éstas últimas y otras más, la iniciativa la tomaron los *privilegiados*.

Esto último, en España. Lo más frecuente, en la formación de las juntas españolas de 1808, fue que la iniciativa partiera de personas que pertenecían a los llamados estamentos *privilegiados*. (palabra que no tenía entonces el sentido peyorativo que comenzaba únicamente a apuntar: un *privi-legio* era una *ley privada* o, mejor, *privativa* de la persona física o jurídica que contemplaba) y se llamaba *privilegiados* -por antonomasia- a nobles y eclesiásticos. Y es que ambos grupos tenían su propio *fuero*, por el que se regían y por el que eran juzgados.

Solían incorporarse a la *junta* todos o algunos miembros del cabildo o ayuntamiento y ellos eran quienes solían añadir, como *junteros*, a la o a las autoridades eclesiásticas, la mayoría de las veces el obispo, si lo había, y, con notable frecuencia, lo que en la lengua de los hispanos se llamaba entonces una representación de los *principales* de aquel lugar o territorio.

Generalmente ésta última presencia se concretaba en algún comerciante acaudalado y –siempre en el caso de que lo hubiera– uno o algunos nobles titulados que, por lo que fuere, no formaban parte del cabildo ordinario. Si se hacía así era, en suma, precisamente porque lo especial de las circunstancias aconsejaba aunar fuerzas y, ante ello, al integrarlos en la junta correspondiente, esa autoridad eclesiástica y aquellos principales – que carecían por sí mismos de potestad ordinaria en el ámbito civil- quedaban investidos como autoridades civiles en el sentido más estricto y, con ello, capacitados para gobernar, claro es que con los demás *junteros* y con el carácter efímero que le daba el propio carácter circunstancial de lo que había requerido la formación de la *junta*.

Para comprender mejor que, a los *junteros*, se les seleccionara de ese modo, hay que tener en cuenta que, en la sociedad hispana

de 1808 –como en la de gran parte del resto de Euroamérica-, el rango social tendía a adecuarse a la función justamente social de la persona correspondiente. Quiero decir con ello que ser noble titulado, obispo o capitán general era sin duda una condición que, en muchos casos –no en todos-, se consideraba unida a un ámbito jurisdiccional concreto. El obispo lo era de tal diócesis, y el virrey o el capitán general, de tal virreinato o de tal capitania general. Pero, en todos los casos, casi sin excepción, esa función implicaba un rango cuyo ejercicio efectivo estaba sujeto a las circunstancias, y eso hasta el punto de que, si se daban precisamente circunstancias extraordinarias que lo requiriesen, los individuos de uno cualquiera de esos rangos tenían la obligación de ejercer como tales aunque no se tratara de su ámbito expreso y nominal de jurisdicción.

Pondré un ejemplo conocido: en 1762, cuando los británicos ocuparon La Habana, se hallaba allí, de paso, el conde de Superunda, que había sido virrey del Perú y se encontraba a la espera de que zarpase el barco en el que regresar a la península. Pues bien, ante la amenaza británica, las autoridades de la ciudad y de la isla no tomaron las providencias que se consideraron pertinentes a fin de defenderla con éxito y, en consecuencia, fueron procesadas por decisión que se adoptó en el Consejo de Indias y en las antecámaras del rey Carlos III. Y, entre los procesados, se incluyó desde luego a Superunda, que acabó condenado, y confiscados sus bienes. Estaba en La Habana de paso y no tenía mando alguno concreto en aquel territorio. Pero su condición de noble –con título, además, de Castilla- y miembro, por lo mismo, del *brazo militar* de la corona –que era uno de los modos de denominar en aquellos días el estamento nobiliario- bastaba para esperar de él (y hacer exigible) que hubiese contribuido a organizar la defensa y frenar al inglés⁸⁸. Esa no solía aplicarse casi nunca en la esfera eclesiástica, y

⁸⁸ Vid. *Relación y documentos de gobierno del virrey del Perú, José A. Manso de Velasco, conde de Superunda (1745-1761)*, ed. por Alfredo Moreno Cebrián, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, 493 págs.; María Luisa Martínez de Salinas: “Noticias del virrey conde de Superunda en el Archivo de la Diputación Foral de Alava”, en *Alava y América*, edición a cargo de Ronald Escobedo, Ana de Zaballa Beascochea y Oscar Alvarez Gila, Vitoria, Diputación Foral, 1996, pág. 351-364.

eso porque, en derecho, el superior máximo de esas autoridades no era el rey de España, sino el obispo de Roma, y porque, además, los obispos tenían muy claro su carácter de sucesores de los apóstoles; una sucesión que se había comenzado a articular sin embargo en los primeros siglos de la era cristiana en función de los centros de predicación real o supuestamente elegidos por los primeros doce, y por sus sucesores después. Quiero decir con ello que la jurisdicción episcopal, en la gran mayoría de los casos, tenía carácter territorial, por más que su origen –el apostólico- fuera personal y no territorial. Había desde luego excepciones. Pero, en Roma, ya se había acudido al expediente de elevar al rango episcopal a algunos eclesiásticos -de quienes no se pretendía que ejercieran jurisdicción precisamente episcopal- por la vía de designarlos obispos de una diócesis estrictamente territorial pero sólo nominal, o sea que ya no existía, generalmente porque correspondía a un territorio que ya no estaba en manos de príncipes cristianos o incluso porque no había constancia sino de que, en alguna ocasión, había existido una diócesis nominada con ese topónimo, del que ni se sabía dónde había estado. Se trataba, es obvio, de una ficción. Pero de una ficción muy significativa: era tanto como afirmar que un obispo lo era no sólo porque fuese sucesor de los apóstoles, sino porque, para serlo, había de serlo en lugar concreto. Y eso implicaba una delimitación de los respectivos territorios jurisdiccionales que difícilmente podía admitir excepciones. Cuando moría o quedaba incapacitado obispo, en el derecho canónico ya estaban previstos los recursos necesarios para que la sede vacante no quedara sin gobierno. Y la solución ordinaria pasaba por el nombramiento de un vicario, a quien designaban generalmente los que integraban el cabildo catedralicio.

En el caso de los eclesiásticos, por tanto, era difícil que se diera el caso que se daba sin embargo en el orden civil. Un noble –titulado o sin título de Castilla- era, por definición, miembro del brazo militar, o sea persona destinada a defender la comunidad. Un noble, súbdito como tal del rey de España, que hubiera sido designado virrey en América pero a quien unas circunstancias extraordinarias le pillaran fuera de el virreinato del que era titular no estaba exento de acudir al remedio de esas circunstancias que

parecían no atañerle. Porque, en puridad, le atañían. Y le atañían por completo: primero y principal, como miembro de lo que enfáticamente aún se llamaba *el brazo militar*, que, como tal, tenía que acudir a la defensa de los derechos e intereses del rey de las Españas allá donde estuviere, por más que fuera circunstancial su presencia en ese lugar.

Si además tenía o había tenido un cargo de rango semejante en otra jurisdicción, se le consideraba especialmente obligado a ejercer esas funciones en ese otro territorio donde las circunstancias lo demandaban y en el que se encontraba en ese momento, por lo que fuere. No era teoría, según vimos por lo que sucedió en La Habana en 1762. Todo miembro del brazo militar tenía que saber cómo y cuándo había de hacer uso de la fuerza y de su condición precisamente militar sin necesidad de que nadie se lo indicara.

Al cabo, una hipótesis de conjunto

Esto es capital para entender lo que ocurría en aquella época y para comprender lo que ocurrió en 1808. En todas o casi todas las diversas instancias de gobierno -desde la de virrey hasta la de alcalde mayor o alcalde ordinario de una ciudad-, el gobernante no tenía tan sólo *potestad* para aplicar las leyes, sino *autoridad* propiamente dicha y, en consecuencia, tenía que hacer valer la epiqueia, el principio de derecho romano según el cual un gobernante había de aplicar la ley -por regio que fuera su origen inmediato- de acuerdo con su propia conciencia y con su propia prudencia. La conciencia le obligaba a poner por delante, en todo caso, el derecho divino y el derecho natural. Pero es que además, la prudencia -en rigor, la epiqueia- debía hacerle ver si la aplicación de esa norma concreta era oportuna o no y, por tanto, si procedía o no aplicarla. Cuando se daba este segundo caso -el de que la considerase contraproducente, sobre todo si lo era para el orden público -debía manifestar obediencia pero incumplirla; de ahí la frase “se obedece pero no se cumple”; frase que no era una salvoconducto para la arbitrariedad y la impunidad, sino expresión propiamente jurídica de un criterio fundamental que se había heredado del derecho romano. Hubo no pocos ejemplos de ello. Pero quizá resultan más significativos aún los casos en los que alguna autoridad fue inculpada o, como poco, amonestada precisamente por no poner en práctica ese criterio.

La serie de iniciativas que tomaron varias autoridades virreinales ante los levantamientos juntistas americanos no se puede entender de otro modo. No se olvide, además, que no regía el principio de la división de poderes. Lo había propuesto ya el inglés John Locke a finales del siglo XVII y lo había hecho suyo Montesquieu sesenta años después. Y eran las suyas obras que se

leían en los círculos cultos españoles. Pero ni en Francia, ni en España, ni tampoco en Inglaterra –aunque de manera muy distinta a la de España y Francia- se había llevado a la práctica. Cosa que, además, tampoco puede interpretarse a la ligera como una defensa de viejas prerrogativas frente a los que propugnaban la libertad. Para comprender la historia de lo ocurrido en España y América a principios del siglo XIX, es imprescindible tener en cuenta que el absolutismo no era considerado como una antigualla. Lo que se consideraba antigualla era el pactismo, sobre todo en su versión católica escolástica. Los vientos que soplaban como fuerza renovadora apuntaban a optar entre el más riguroso absolutismo y el ejercicio de la libertad política. Bien entendido que no se trataba de una contraposición rigurosa: el ejercicio de la libertad se concebía de maneras muy diversas y prácticamente nadie pensaba en la posibilidad de que fuese la gente común la que se constituyera en gobierno de sí misma, que era lo que, en puridad, venía a expresar la palabra *democracia*.

Ahora bien, apenas se ha podido identificar a algún juntero aislado, de los españoles peninsulares de 1808, que perteneciese al estado llano. Y eso sin olvidar que, en el estado llano, se incluían los más ricos comerciantes.

Pero el asunto fue bastante distinto en América. En los reinos de Indias, la mayoría de las autoridades se mantuvo fiel a Fernando VII y, por tanto, los intentos de formar una *junta* apenas apuntaron en 1808, ante las noticias de la España europea y, cuando aparecieron –caso de La Habana y de Méjico-, fueron rechazados por las autoridades, de una u otra manera. Y, cuando se formaron, destacaron precisamente los comerciantes y los hacendados.

La deducción es obvia: o, en América, la composición social de las ciudades era distinta a la de la península europea o sucedió algo más que hizo que sucediera de esa forma. O las dos cosas.

Mi hipótesis es ésta: en 1808, se recurrió a esa antigua forma institucional –la de las *juntas*- porque se dieron unas condiciones juridicopolíticas que no se habían dado jamás en la Monarquía y que habían de afrontarse de alguna manera, tanto si uno era revolucionario como si era *novator* o escolástico (de manera que el movimiento *juntero* fue –en un orden lógico, lo fuera o no

temporal además- *previo* a la opción política que sostuviera cada cual). Sería inútil, por lo tanto, entrar en el debate de si ese movimiento –el *juntero*- fue revolucionario o continuista. Fue –en términos lógicos- *previo* a lo que se pretendiera que *saliera* de él, y eso porque era *previo* que la comunidad política subsistiera y, para ello, había de tener autoridad establecida (que es lo que fueron las *juntas*) por provisional que pudiera ser.

En otras palabras: el de la formación de *juntas* fue un hecho *previo* hasta tal extremo, que llegó a correr la idea –ya en mayo de 1808 y, a las pocas semanas, al otro lado del Atlántico- de que, enteramente falta de autoridad, la comunidad había dejado de ser *política* y, por tanto, se había regresado al *origen*, o –lo que es lo mismo- la Monarquía había desaparecido como comunidad política.

No era asunto –primero- de continuidad o revolución, sino de resolver conforme a los criterios en que todos los hombres cultos de la época –revolucionarios o continuistas- se habían formado, que eran los de herencia política de la Grecia clásica. También los que seguían a Rousseau, y eso porque Rousseau también se había formado en el pensamiento político griego. Y, en el pensamiento clásico griego, era la *polis* –que es lo que pretendían que fuera la mayoría de sus *ciudades* la mayoría de los europeos de 1808, incluidos los españoles, y lo mismo los *españoles* (que era como se llamaba a los hoy *criollos*) al otro lado del Atlántico-, era la *polis*, digo, la comunidad (*polí-tica*) mínima indispensable para que pudiera haber hombres realmente libres. Por tanto, disuelta la Monarquía según algunos y reinstalados en el origen de la comunidad política, esa comunidad era la *polis*, o sea la *ciudad* –cada ciudad- y, consecuentemente, su propia constitución como comunidad política –la de la ciudad- requería una autoridad, que, de entrada –de manera provisional o no-, fue, en 1808, la respectiva *junta*.

Sin lugar a dudas, en 1808, ya hubo quien advirtió el potencial innovador que tenía el recurso a aquella antigua institución –la de las *juntas*- en unas circunstancias tan insólitas y, por ello, tan novedosas y oportunas como eran las que se daban precisamente en esos días y nunca se habían dado hasta entonces. Y fue *entonces*

cuando la *junta* se empleó como instrumento para abordar una constitución *ex novo*.

Todo ello ayuda a explicar que, en el verano de 1808, ya comenzaran a formarse en América *juntas* y que, sin embargo, las autoridades peninsulares –las de las *juntas* de la España europea– se esforzaran en impedirlo (y lo lograran, en buena medida, hasta 1810).

En suma, sería, *luego*, la historiografía nacionalista de cada uno de los estados liberales que surgieron de la fragmentación de la Monarquía, en España y América, la que arreglaría el asunto con una visión de la guerra de Independencia como de *pueblo en armas* que era cierta, sin duda, pero que no tenía nada de esencialista, y sí mucho de terror, heroísmo, generosidad y codicia.

Porque eso fue lo que ocurrió: Napoleón había tenido la infeliz ocurrencia de lograr que abdicara en él Carlos IV, entronizó en España a su hermano José Bonaparte, provocó el rechazo de la mayoría de los españoles, y la solución que se impuso entre éstos condujo, paradójicamente, a que los americanos se hicieran independientes y formaran una docena de estados (y eso, sin contar los que se constituyeron después de 1824, fecha de la batalla del Ayacucho, donde sufrió la última derrota importante el Real Ejército que lo era ya de Fernando VII.

Dicho de otra manera: lo que había comenzado de un modo en toda América y España acabó de manera muy distinta menos de veinte años después: con la ruptura de la monarquía española, (la *Monarquía Católica* la llamaban, en consonancia con el hecho de que el rey de Francia ostentara el sobrenombre de *Très Chrétien*, que los hispanos traducían por *el Cristianísimo*, y *el Fidelísimo* fuera el monarca portugués, en tanto que Su Majestad Británica se conformaba con que lo conocieran como *Su Majestad Británica*).

Es cierto que, después de Ayacucho (1824), siguió habiendo reductos militares obedientes al rey de España hasta que comenzó la década de los años treinta, casi durante diez años más⁸⁹, de

⁸⁹ Vid. Delfina Fernández Pascua, *Últimos reductos españoles en América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 344 págs.

forma que esa datación del proceso de fragmentación política del mundo hispano ha de contar al menos con la existencia de excepciones y valorar su alcance histórico –sus causas y envergadura por lo pronto-; pero es que, además, hubo estados cuya independencia se proclamó no ya después de 1824, sino de 1830. Y eso ya complica las cosas; porque, en esos casos, ya no se trató de independizarse del monarca español ni de los españoles europeos, sino de separarse de otros americanos. En realidad, habían sido ya los altoperuanos quienes, en 1825, se segregaron de los *argentinos* –llamados ya así- y no de Carlos IV y formaron una república que llamaron *Bolivia* en honor de Simón Bolívar.

Lo menos que se puede decir, por tanto, es que hablamos de un acontecimiento extremadamente complejo y que esa complejidad, además, se pone de relieve sin más que preguntarse por lo primero de todo, que es el marco cronológico que pretendemos abarcar y lo que define el fenómeno del que intentamos dar cuenta.

La respuesta será importante porque puede que nos conduzca hasta 1850 y eso quiere decir que, cuando este historiador cumpla ciento seis años –cosa que ocurriría en 2050 si no lo remediara Dios como, seguramente, va a remediarlo- seguiremos conmemorando el bicentenario y hablando de todo eso.

Sin duda, proponerse una trabajo que dure cuarenta años y pico es cosa tentadora, sobre todo si los gobernantes de las casi veinte repúblicas –más los de *la madre patria* e incluso portugueses, ingleses y franceses y, si fuera posible, los norteamericanos- ofrecen el tributo de un rubro en los presupuestos generales del estado a fin de financiar el bicentenario, año tras año, hasta 1850 o así. Pero me temo que, como eso suceda –y se prolongue durante casi medio siglo-, va a ser pasto de especialistas en lo propio y que malgastaría uno la vida que le queda –que no sabe cuánta es- en perseguir un gazapo en competencia con galgos de los que vuelven cuando uno va. Así que me permitirán que vaya a lo mío, con el deseo de que sea lo suyo.

La dificultad de marcar los límites del proceso independentista

Provisionalmente (pero con buena lógica), deberíamos suponer que, en 1807, había muchos americanos fieles al rey de España y muchos españoles que no lo eran, de manera que podía suceder cualquier cosa. Lo prueba el hecho de que una cosa que comenzó como comenzó lo sucedido desde 1805 terminó medio siglo después con la ruptura de la Monarquía Católica. Ahora hay que reconocer que, a más de uno, le podría parecer que todo el mundo sabe de qué habla cuando menciona los procesos de independencia política que se desarrollaron en América y España desde 1811 (si escogemos ahora la primera declaración de rechazo de la autoridad del rey de las Españas que tuvo lugar en América). Pero ya han visto que, sólo con plantearnos si eran pertinentes esas u otras fechas –la del comienzo del proceso y la del final-, hemos encontrado dificultades. Y no cabe replicar que esas dificultades no plantean ningún problema; no es así. Nos plantean, al menos, la necesidad de optar entre varias posibilidades y aún no hemos elegido ninguna de las dos: aun dejando de lado (cosa que no haré, así me aspen) lo que tuvo que ver con ello el intento de invasión británica del Río de la Plata en 1806-1807, podemos tratar del conjunto de procesos de independencia que llevaron a España a defenderse entre 1808 y 1814 de la integración en el Imperio francés y que, de rechazo –pero en íntima relación con ello-, condujeron a la creación de estados -independientes de la soberanía de los reyes de España- hasta 1824, o podemos referirnos a todos los procesos de independencia política desarrollados desde 1808 en la Monarquía, en cuyo caso llegaríamos –por lo menos- hasta 1873 (que fue cuando esa monarquía dejó de existir, al proclamarse por primera vez la república). Y no me digan que, para entonces, se

había independizado ya todo el continente americano porque responderé que es verdad, pero que, en el entretanto –mucho después de 1824 y mucho antes de 1868- no había faltado un estado ya independiente –la república dominicana, en concreto- donde se había impuesto el criterio de reincorporarse a la monarquía que ya no se llamaba propiamente *Católica*, aunque lo fuera la mayoría de sus habitantes. En efecto, la reincorporación de Santo Domingo a la corona española en 1861 (hasta 1865⁹⁰), con todas las razones que puedan darse y deban darse *a posteriori*, no deja de ser un hecho digno de llamar la atención a quien pretenda hablar de los procesos independentistas que venían cuajando desde 1811.

Y, en esa tesitura, ¿por qué no?: enlazaríamos con el 98 y la independencia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, seguida de la venta (ignominiosa como venta, a mi juicio) de los archipiélagos que aún quedaban en el Pacífico bajo la soberanía de Isabel II.

¿Y habría, en ese caso, razón para olvidar la segregación de Panamá en 1903? Porque no se puede decir que se tratara de un proceso de independencia –por llamarlo así- que ya no estaba vinculado directamente a la situación política y administrativa heredada de España. Ya lo creo que se trataba. Más bien habría que pensar que, con él, se cerraba el proceso de fragmentación de los estados surgidos de la independencia del rey de España.

Digo en voz alta todo eso porque no me parece adjetivo el propósito al que responde, y es que toda investigación ha de partir de la definición de aquello que se pretende investigar. Y quien dice *investigación* dice *estudio*, *análisis*, *explicación* o cualquier cosa que se refiera a la acción de comunicar una idea de algo. Hay que tener claro, en el punto de partida, de qué se va a hablar.

Lo que sucede es que no faltan ocasiones –y ésta de ahora es una especialmente clara- en la que el objeto de la comunicación no se sujeta a una definición nítida, que no plantee problema alguno, y

⁹⁰ Remito a Eduardo González Calleja y Antonio Fontecha Pedrada, *Una cuestión de honor: La polémica sobre la anexión de Santo Domingo vista desde España (1861-1865)*, Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 2005, xxiv + 279 págs.

eso porque es el mismo objeto comunicado el que resulta ser así, problemático. En este caso, hemos de reconocer que hablamos de un conjunto de acontecimientos que abocaron a la independencia de la jurisdicción del rey de las Españas pero lo hicieron de manera que, entre los propios independentistas, se plantearon opciones de segregarse entre ellos mismos.

Basta volver sobre Bolivia y su separación de las provincias unidas del Río de la Plata en 1825. ¿No late, en el fondo de ese hecho, unidad administrativa que habían creado los propios reyes de España con la erección de la audiencia de Charcas (la ciudad de los tres nombres -Charcas, Chuquisaca y La Plata-, que sería rebautizada con el nombre del mariscal Sucre en 1839) y, después, ya en 1776, con la creación del virreinato y de la audiencia de Buenos Aires, con la consiguiente reducción de la jurisdicción de la de Charcas⁹¹?

⁹¹ Remito simplemente a los estudios de Marta Irurozqui: "Del "Acta de los Doctores" al "Plan de Gobierno". Las Juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)", en *1808: La eclosión juntera en el mundo hispano*, ed. por Manuel Chust, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2007, y "La sombra del reino. El proceso juntista en la audiencia de charcas (1808-1810)" en *El umbral de las revoluciones hispánicas: El bienio 1808-1810*, ed. por Roberto Breña, Méjico, El Colegio de México y Centro de Estudios Constitucionales, 2008 (en prensa).

La herencia de los cambios anteriores a 1808

Basta también con señalar eso último –el papel que desempeñaron las decisiones administrativas que se relacionaron con la fijación de *fronteras* jurisdiccionales en el seno de los reinos de Indias para señalar un hecho que ya se ha advertido más de una vez. En líneas generales, la independencia tendió a ajustarse al territorio jurisdiccional de cada una de las grandes unidades administrativas que formaban la parte americana de la corona de Castilla. Digo en líneas generales porque no olvido ninguna de estas dos cosas: la primera, que algunos caudillos independentistas aprovecharon el caos del enorme conflicto bélico que se libraba en Europa desde las postrimerías del siglo XVIII y que abocó a 1805 (Trafalgar) y se hizo general en 1808 para extender sus fronteras más allá de las que tenían bajo la soberanía de los reyes de España. Un caso claro fue la ocupación de los *Sete povos* guaraníes -las siete reducciones que habían fundado los jesuitas en la orilla derecha del río Uruguay-: en 1802, en efecto, los brasileños las ocuparon. Interrumpida la navegación entre Europa y América por el bloqueo que las autoridades británicas impusieron a Napoleón, los gobernantes hispanos no estaban en condiciones de acudir a aquel bello rincón de América, el de los *sete povos*, ni estuvieron después, cuando se aliaron a los británicos –a raíz de la invasión de la península europea en 1808- y comenzó a librarse en la propia América hispana una colección de guerras civiles e inciviles que durarían, como vimos, hasta más acá de 1830⁹².

⁹² Sobre esa fase final, Ernesto J.A. Maeder, *Misiones del Paraguay: Conflicto y disolución de la sociedad guaraní (1768-1850)*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 286 págs.

Se me podría replicar, con todo, que ésa y otras quiebras de las fronteras administrativas previas tenían alguna razón histórica, aunque se tratara de una razón que, para muchos, era una sinrazón. En el caso de los *sete povos*, era la evocación del tratado lusitanoespañol de 1750, en virtud del cual Fernando VI había cedido al rey de Portugal los territorios de la orilla izquierda del río Paraguay y, precisamente esos *sete povos* habían sido defendidos primero de la apropiación por parte de las autoridades portuguesas y, al cabo, de todo un ejército –pequeño ejército, es verdad-lusoespañol por los propios indígenas guaraníes, adiestrados para defenderse por los propios misioneros jesuitas (españoles de la España europea en su mayoría). Se habían defendido y, aunque fueran derrotados, habían logrado que, ya en 1760, Carlos III denunciara el tratado suscrito diez años antes y dejase las cosas como estaban (sin otro añadido que el de echar de la Monarquía Católica a los jesuitas en 1767, entre otras cosas por lo que acabo de decir: se les culpó también de haber inducido a los guaraníes a luchar contra los reales ejércitos⁹³).

Ciertamente, el asunto era claro porque la frontera sometida a debate era el curso de un río –el Uruguay- y eso no suele plantear otro problema, fuera de la jurisdicción sobre las aguas del propio río. Pero no dejemos de lado los conflictos que surgirían del hecho de que no pocos territorios de la América hispana no habían llegado a ser debidamente delimitados cuando ocurrió lo que ocurrió en 1808. No es otro el origen de los conflictos entre el antiguo *reino de Quito* –convertido en el *Ecuador* en 1830, después de haberse segregado de la *Gran Colombia*- y el Perú⁹⁴.

En algunos casos, no es que faltara una delimitación nítida, sino que la delimitación había cambiado a lo largo de la historia. El caso más importante fue el que ya hemos citado: la segregación de los territorios que, en 1776, pasaron a formar parte de un nuevo virreinato, el del Río de la Plata. No fue tan sólo que se segregara

⁹³ Intenté explicar todo eso en *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 799 págs.

⁹⁴ *Vid.* Percy Cayo Córdova: *Perú y Ecuador: Antecedentes de un largo conflicto*, reed. corr., Lima, Universidad del Pacífico, 1997, 154 págs.

toda la cuenca rioplatense que pertenecía hasta ese momento al virreinato del Perú, sino que, de una parte, se impuso la frontera natural de los Andes y, con ello, se incorporó al del Río de la Plata toda la provincia de Cuyo, que formaba parte hasta entonces de la capitanía general de Chile y era jurisdicción de la audiencia de Santiago por tanto, siendo así que, por el contrario, el alto Perú – con la audiencia de Charcas en su seno- sí quedó incorporado al virreinato que tenía la corte en Buenos Aires⁹⁵.

⁹⁵ Vid. Enrique de Gandía *et al.*, *Bicentenario del virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1977, 2 volúmenes.

La heterogeneidad de los criterios administrativos históricos

Ahora hay que hacer otra observación principal, que ayudará a entender las excepciones (y, sobre todo, la singularidad de lo ocurrido en Centroamérica): ciertamente, la independencia americana tendió a ajustarse a las unidades administrativas que habían establecido los reyes de España; pero también es cierto que el criterio no fue ni mucho menos uniforme: ni se convirtieron en *estados* independientes todos y cada uno de los *reinos* de Indias, ni los *estados* que se formaron fueron en todo caso antiguos *reinos*, demarcaciones que estuvieran constituidas como tales o se denominaran, al menos, de esa forma.

El caso más importante que ilustra lo primero y también lo segundo es el de la Nueva España, una designación equívoca, y eso porque se empleaba frecuentemente para designar toda la América del Norte sometida a la jurisdicción del rey de España y, al mismo tiempo,, albergaba porción de *reinos*, entre ellos el propio *reino* de la Nueva España y no se confundía con el *reino* de Nueva Galicia, con la corte en Guadalajara, el de Nuevo León y unos cuantos más, todos los cuales formaban otras tantas partes del mismo virreinato. Aquí, sin embargo, se impuso el criterio de ajustarse al ámbito entero virreinal. Que no se mantendría sin embargo. El antiguo reino de Guatemala, que formaba parte de él, comenzó su propio proceso de segregación en 1821 y fue luego partiéndose en un pequeño rosario de estados, los de la Centroamérica actual⁹⁶.

Se podría aducir, no obstante, que, precisamente por eso (por ese tipo de singularidades), se optó por definir constitucionalmente

⁹⁶ Remito a la síntesis de Carlos Meléndez, *La independencia de Centroamérica*, Madrid, Editorial Mapfre, 1993, 267 págs.

ese Méjico nuevo como una *federación de estados*, por más que no se hiciera hasta 1824. Pero no dejaba de ser un criterio administrativo especial en relación con lo heredado de los tiempos monárquicos.

Por lo demás, recordarán también que las dos grandes capitanías generales de Chile y Venezuela -y sólo esas capitanías generales- se convirtieron en estados independientes, por más que tampoco quepa olvidar el hecho de que ambas tenían su propia audiencia y que, por tanto, pudo ser éste y no aquél el criterio que terminó por imponerse. En la confederación mejicana, en cambio, habían subsistido, en la época monárquica, las audiencias de Nueva Galicia y Méjico, cierto que subordinada aquélla a ésta⁹⁷.

Pero no se apresuren: la intendencia de Chiapas –que no era audiencia, ni capitanía general, ni virreinato- también fue proclamada en 1824 estado independiente (que luego, es cierto, se incorporaría a la federación mejicana). Y, más aún, comenzó ese proceso con la independencia de una *ciudad*, la de Santa María Comitán, en 1821⁹⁸.

En suma, el resultado de todo ello no pudo ser más paradójico: con excepciones importantes pero fácilmente explicables –la principal, la de Uruguay-, la independencia se ventiló de acuerdo con un criterio paradójicamente nítido y, a la vez, maleable: puede afirmarse que se independizaron las unidades administrativas establecidas por los reyes de España, pero que, en unos casos, la independencia fraguó en unidades de un rango y, en otros, de otro. Y eso, por sí sólo, es suficiente para afirmar que las delimitaciones administrativas de la época española no fueron en absoluto ajenas a la independencia pero que debieron de serlo de una forma indirecta, quiero decir que no lo fueron en virtud de un rango administrativo determinado, sino por otras razones –las que fueron-

⁹⁷ Fue objeto de la tesis doctoral de Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño.

⁹⁸ No conozco un estudio satisfactorio de este proceso singular. Sobre el conjunto, *Chiapas, de la independencia a la revolución*, coord. por Mercedes Olivera y María Dolores Palomo, Méjico, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Chiapas, 2005, 485 págs.

que tenían que ver –eso sí- con el hecho de que esos espacios fueran justamente lo que eran -unidades administrativas-, fuera su rango uno u otro.

No pocos historiadores hemos pensado y dicho que eso implicó que los nuevos estados de comienzos del siglo XIX tuvieran un carácter artificial; cosa que no tendría importancia –es lo propio de los seres humanos (la creación de todo tipo de artificios para mejorar su forma de vida)- si no fuera porque sus creadores no se limitaron a considerarlos *estados*, sino, además, *naciones: estados nacionales*, de una *nación* que no existía.

Hoy no me atrevería a sostener una cosa así. Tendré que detenerme en otro momento en la revolución léxica que tuvo lugar en Occidente –incluida la monarquía hispánica- entre 1789 y 1800 y hasta qué punto afectó al término *nación*. Pero, cuando llegue esa ocasión, se verá que, acaso, lo que se había formado en cada una de esas unidades administrativas durante trescientos años de convivencia interétnica era precisamente una *nación* en el sentido que tenía esa palabra justo en aquellos tres siglos y dejó de tener desde 1789 (en un proceso, claro es que paulatino, pero que estaba ya cerrado, en la lengua de los hispanos, en torno a 1800). Si fuera así, habría que ver las cosas de otra forma.

Mas, para eso, haría falta acabar y aunar el conjunto de estudios de los criterios que se siguieron en la fijación de los términos geográficos de la jurisdicción correspondiente –de provincia hasta virreinato- durante aquellos trescientos años. Es posible que fueran menos aleatorios de lo que pensábamos *a priori*⁹⁹.

⁹⁹ Para desbrozar metológicamente el asunto, *Las fronteras en el mundo iberoamericano*, Madrid, Centro de Estudios de la Defensa Nacional, 2004, 345 págs. Además, *Las fronteras en Iberoamérica: Aportaciones para su comprensión histórica*, comp. por David Piñera Ramírez, Méjico, Universidad Autónoma de Baja California, 1994, 172 págs.; Orlando Peña, *Estados y territorios en América latina y el Caribe*, Méjico, Era, 1989, 158 págs.; *Conflictos territoriales en Iberoamérica y solución pacífica de controversias*, introducción de Héctor Gros Espiell, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana y Comisión Nacional del V Centenario, 1986, 116 págs.; Hebe Clementi, *La frontera en América*, Buenos Aires, Leviatán, 1985-1987, 4 volúmenes.

Epílogo (¿serrano?)

En todo caso, ya se ve que lo que transitara por el camino real de Guadarrama en 1808 tenía poco que ver –y, sin embargo, era el principio- de algo de enorme envergadura que iba a nacer de la guerra que comenzaba en esos días.

En este lado del Atlántico, acabaría en 1814. En América seguiría hasta 1824 (batalla de Ayacucho) y todavía en los años siguientes.

Ciertamente, el trajín caminero que pasaba por Guadarrama en 1824 no era ya el que, en 1808, iba más allá de Madrid y alcanzaba el puerto de Cádiz, donde se embarcaban los géneros rumbo a América y se desembarcaba cuanto venía de los llamados *reinos de Indias* y abastecía –entre otros mercados- los de la corte de las Españas. La situación era distinta. Unos meses después de la derrota de los soldados de Fernando VII –americanos los más de ellos- en Ayacucho ante los insurgentes también americanos, ya en 1825, un cántabro de economía sólo desahogada escribía a su hermano, que residía en la Bahía. Iban a medias: se turnaban en Cádiz, de manera que, cuando uno estaba en la villa de origen – Ganzo, en Cantabria- y drenaba de ahorros los bolsillos de aquellas gentes para mandarlos a su hermano y que los invirtiera. El otro estaba en Cádiz y, al cabo de unos meses, intercambiaban el destino. Pero ya no se veía con ánimos para seguir con semejantes trabajos.

Para respetar todo lo posible la caligrafía y la puntuación, introduzco imaginarios puntos y aparte que hagan más fácil la lectura:

“He visto cuanto me escribistes [*sic*]

“no habías dispuesto de mis intereses según yo te había dado orden, y a esa te digo

“si no los has hecho, no lo hagas, hasta tanto no tengas razón mía, pues, vista con alguna madurez tu carta, las pocas ventajas que hoy se esperan en ésta y en adelante menos, a pesar que, como dicen, quien ve su casa ve la ajena, hace tiempo lo tengo conocido,

“en vista de ver esto y tu razón que eres de parecer no marche para ésta, he convenido y convengo con tu proposic[ió]n y quizás lo haré para muchos años si Dios no me quita la vida

“que yo haré muy mal ir a pasar trabajos, quemarme la sangre, el crédito y el din[er]o, pudiendo muy bien pasar en ésta sin empeñarme, arreglándome como hasta hoy he hecho al no tener algún contratiempo,

“no creas que porque. me quede en ésta me he de quedar holgando, que hoy, y en adelante más, el que tiene dinero es el tiempo más a propósito para hacerse del pan nuestro de cada día, por los trabajos que Dios nos prepara,

“es decirte que sin perjuicio del Alma, me parece tanto en razón”¹⁰⁰.

Como se ve, los hombres habían sido derrotados en los campos de batalla y no pocos de los demás varones se sentían derrotados en todo lo demás y preferían quedarse en casa. Era, quizá, la hora de las mujeres. Sesenta años atrás, unos carreteros del somontano de Urbión, en tierras de Burgos, habían tenido el atrevimiento de meter los bueyes en la dehesa de Guadarrama (como, por lo demás, les permitían las leyes que protegían aquella *Cabaña Real de Carretería* de que hablábamos al principio). Pero corrían los tiempos en que la villa estrenaba –como quien dice- el camino real que cruzaba este puerto y sus vecinos debían sentirse ufanos y capaces de todo: *las justicias* –como se decía entonces de las autoridades municipales- la emprendieron contra los burgaleses; les dieron de palos, los metieron en la cárcel y, cuando los soltaron, fue con el aviso que les dio el procurador del ayuntamiento de que tenían que irse de inmediato o les darían *otra capellanía de palos*;

¹⁰⁰ Manuel González de Tánago a su hermano José, Ganzo, 11 de marzo de 1825, Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Fondos privados, Archivo González de la Sierra, caja 820 (E-1.1)

cosa –y esto es lo que quería advertir- que corroboró la mujer del propio procurador, que estaba presente y que añadió ni más ni menos que esto:

“que, si, como fueron hombres, hubieran sido mujeres, habrían de haber quedado en la dehesa las cabezas de los carreteros”¹⁰¹.

No era cosa de desearlo, es obvio. Pero no dejaba de ser una advertencia de que, con el tiempo, había quien podía arreglar las cosas.

¹⁰¹ Declaración de Pedro Santos, AHN/C, leg. 6.774, exp. *Guadarrama. Cavaña. Año de 1765.* = 2ª Pieza..., f. 35v.